

Análisis de la política migratoria española ante el
II Foro de Examen de la Migración Internacional

MIRADAS SOCIEDAD CIVIL 2026



act:onaid



Con la colaboración de



RED **acoge**



Contenido

1. PROTEGER A LAS PERSONAS MIGRANTES A TRAVES DE MEDIDAS DE GOBERNANZA DE LAS FRONTERAS BASADAS EN DERECHOS	4
1.1. Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos	4
1.2. Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional	6
1.3. Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada.....	7
1.4. Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas	13
2. AUMENTAR LA DISPONIBILIDAD Y FLEXIBILIDAD DE LAS VÍAS DE MIGRACIÓN REGULAR	16
2.1. Falta de disponibilidad y flexibilidad de vías regulares de entrada: limitada política de visados	16
2.2. Medidas para hacer frente a las consecuencias de las limitadas vías de entrada y de las barreras de los procesos ordinarios de regularización administrativa	19
3. FACILITAR LA CONTRATACIÓN EQUITATIVA Y ÉTICA Y SALVAGUARDAR LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL TRABAJO DECENTE	21
3.1. Las condiciones para garantizar un trabajo decente siguen lejos para las trabajadoras y trabajadores migrantes	21
3.2. La brecha de género	22
3.3. Empleo de hogar y cuidados: avances legislativos con escaso impacto en la precariedad.....	23
3.4. Explotación laboral y exclusión social de las personas migrantes en el sector agrícola.....	24
3.5. El difícil camino para el reconocimiento de saberes, oficios y profesiones	25
4. ELIMINAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN Y PROMOVER UN DISCURSO PÚBLICO CON BASE EMPÍRICA PARA MODIFICAR LAS PERCEPCIONES DE LA MIGRACIÓN.....	27
4.1. Discriminación en el acceso a derechos.....	27
4.2. Racismo y xenofobia	36
5. PROTEGER A LA INFANCIA MIGRANTE NO ACOMPAÑADA	40
5.1. Datos e información incompleta y errónea	41
5.2. La acogida de la infancia migrante: arma arrojada entre las administraciones	42
5.3. Brechas del sistema para la garantía de los derechos de las niñas y niños no acompañados	42
5.4. Brechas del sistema para la garantía de los derechos de las niñas y niños con necesidad de protección internacional	44
5.5. Discursos de odio y criminalización de la infancia migrante	45



INTRODUCCIÓN

El II Foro de Evaluación de la Migración Internacional (FEMI), que se celebra del 5 al 8 de mayo de 2026, evaluará la implementación del Pacto Mundial para la Migración (PMM), adoptado en el marco de Naciones Unidas, y los Estados deberán rendir cuentas de los compromisos que asumieron en 2018 para aplicar una gobernanza migratoria basada en los derechos humanos.

El Foro representa asimismo una oportunidad para que desde la sociedad civil realicemos nuestros propios análisis de la política migratoria, de su impacto social y en los colectivos migrantes, y traslademos nuestras propuestas para que la protección integral y efectiva de las personas migrantes, en todas las fases del trayecto migratorio, no sean solo palabras en un papel.

Desde que se aprobó el Pacto en 2018, en el Estado español diversas organizaciones sociales y de personas migrantes hemos realizado el seguimiento de su implementación, constituyéndonos como Red de Seguimiento de la sociedad civil del Pacto Mundial para la Migración (www.sociedadcivilpactomundial.org), a través de la cual hemos participado en los diferentes espacios y foros de revisión, elaborando además varios informes y materiales formativos, que han facilitado el desarrollo estrategias de incidencia a nivel estatal, autonómico y local tratando de articularlas con participación activa de organizaciones de personas migrantes y entidades sociales.

El informe que presentamos al II FEMI expone un análisis crítico de la política migratoria española basado en las experiencias e informes de las organizaciones de personas migrantes y entidades sociales especializadas en el ámbito de las migraciones y en la revisión bibliográfica de las publicaciones de las instituciones y organismos competentes. Además, recogemos un conjunto de propuestas y recomendaciones con el fin de abordar los principales retos planteados para seguir avanzando hacia los objetivos planteados en el PMM.

Como en otras ocasiones, agradecemos la generosa colaboración de la consultora Cidalia que ha contribuido con la valiosa actualización de la línea base, que nos permite contar con los últimos datos registrados.

El Pacto Mundial para la Migración (PMM) y el Pacto Europeo de Migración y Asilo (PEMA), dos modelos contrapuestos

La celebración del II Foro de Examen de la Migración Internacional (FEMI) coincide con un momento de enorme retroceso a nivel mundial para el sistema internacional de los derechos humanos en general y para las políticas migratorias con enfoque de derechos en particular. Si la aprobación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (PMM) en 2018, –a pesar de cuestiones de calado para la sociedad civil que quedaron fuera, como el reconocimiento de la libertad de asociación; la necesidad de programas de regularización; el acceso a servicios, derechos laborales y justicia, independientemente del estatus migratorio; el principio de no devolución; el cese de la detención de menores; y una mayor comprensión de la equidad de género en todos los aspectos de la política (WIMN, 2026)– supuso un hito en la gobernanza internacional de las migraciones al establecer por primera vez un marco global basado en la cooperación y el respeto de los derechos humanos, 14 años después nos encontramos frente a un marco cada vez más alejado de estos conceptos.

A nivel regional, en el ámbito europeo, en contraposición a las medidas de protección, seguridad e inclusión social, la expansión de rutas seguras y regulares o los permisos de residencia basados en derechos, la política migratoria de la Unión Europea pivota cada vez más sobre la criminalización, la vigilancia y la discriminación de las personas que necesitan migrar. Se aparta, de este modo, de los

objetivos propuestos en el Pacto Mundial para la Migración que hacen referencia a las medidas que deben adoptar los Estados para respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes a lo largo de todo el proceso migratorio.

Una asignatura pendiente: la incorporación de la sociedad civil en el seguimiento del Pacto Mundial para la Migración

Antes de abordar el análisis que presentamos en este informe, queremos llamar la atención acerca de la limitada participación que la sociedad civil está teniendo en los espacios de seguimiento del PMM en el Estado español.

Entre los 23 objetivos contenidos en el PMM orientados a mejorar la gestión de los flujos migratorios y garantizar la protección de las personas migrantes, el seguimiento y la evaluación de la implementación del Pacto constituyen elementos fundamentales para asegurar el cumplimiento efectivo de sus compromisos. El propio PMM promueve un enfoque inclusivo —conocido como *whole-of-society approach*— que reconoce el papel clave de la sociedad civil, las organizaciones de personas migrantes y otros actores no estatales en la supervisión de las políticas migratorias y busca articular alianzas y cooperación efectivas.

Sin embargo, hay que lamentar que, a pesar de este enfoque inclusivo, la participación de actores sociales en el seguimiento y evaluación de la implementación del PMM en el contexto español es muy limitada por varias cuestiones:

En primer lugar, **no se han creado mecanismos formales y estables de colaboración** que permitan a las organizaciones sociales, ONGs y colectivos de personas migrantes involucrarse de manera continua en el seguimiento de los compromisos adquiridos por parte del Estado español.

En segundo lugar, las convocatorias de jornadas y foros de debate en torno al Pacto Mundial de las Migraciones que se han organizado por parte de las autoridades españolas y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) —organismo entre cuyas funciones estaría fortalecer la colaboración con la sociedad civil y con las principales partes interesadas, así como la promoción de mecanismos de seguimiento y evaluación—, son **espacios meramente informativos** en los que no se promueve una participación activa de las organizaciones sociales ni se dialoga en torno a los análisis que desde la sociedad civil se elaboran sobre las políticas migratorias.

Asimismo, la **escasa rendición de cuentas** por parte de las autoridades e instituciones involucradas en la implementación y seguimiento del PMM provoca que, ante la falta de información, los inexistentes espacios de discusión y las nulas posibilidades de incidir en la toma de decisiones o en la evaluación de políticas migratorias por parte de la sociedad civil y de las personas y organizaciones de migrantes, su interés por participar en los procesos y la utilidad percibida de los mismos se reduzca.

Por último, los **limitados recursos de las entidades** de la sociedad civil, especialmente de las más pequeñas o lideradas por personas migrantes, dificulta su participación sostenida en procesos de seguimiento complejos, y por tanto la voz y análisis de las personas afectadas en primera persona está ausente en los cuasi inexistentes espacios de diálogo.

En conjunto, estos factores limitan una participación significativa, inclusiva y efectiva de la sociedad civil y de las organizaciones de personas migrantes en el seguimiento del PMM en España.



1. PROTEGER A LAS PERSONAS MIGRANTES A TRAVÉS DE MEDIDAS DE GOBERNANZA DE LAS FRONTERAS BASADAS EN DERECHOS

Para abordar el análisis de los cuatro objetivos del PMM (8, 10, 11 y 13) que desarrollamos en este apartado es necesario tener en cuenta la aprobación del Pacto Europeo de Migración y Asilo (PEMA)¹ en 2024 y su próxima entrada en vigor, el 12 de junio de 2026. Un Pacto que marca la política migratoria de los Estados europeos y que supone una grave amenaza a la gobernanza de las fronteras basada en derechos.

La fuerte contestación social que ha tenido el Pacto se debe a que las disposiciones aprobadas pondrán en marcha un sistema que pone en riesgo los derechos de las personas migrantes priorizando el control fronterizo, limitando las garantías jurídicas frente a la vulneración de derechos y aumentando el uso de la detención y la restricción de la libertad de circulación, sin tomar medidas para que las vías legales y seguras de migración sean efectivas y accesibles.

Como hemos mostrado en informes anteriores, las medidas del PEMA se han puesto en práctica a nivel europeo y español, antes de su entrada en vigor. Así lo indican, las recomendaciones que los Órganos de Tratados de Naciones Unidas han realizado al Estado español, referidos a vulneraciones de derechos de las personas migrantes o solicitantes de asilo en la frontera, señalando la necesidad de reforzar las garantías e impedir los malos tratos en los procesos de deportación y expulsión, respetar el principio de no devolución², garantizar el acceso al derecho al asilo y a la tutela judicial efectiva y preservar especialmente la protección de las y los menores³.

1.1. Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos

Objetivo 8: Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos

Nos comprometemos a cooperar en el plano internacional para salvar vidas y evitar que los migrantes resulten muertos o heridos, realizando operaciones individuales o conjuntas de búsqueda y salvamento y estandarizando la recopilación y el intercambio de información pertinente, para asumir la responsabilidad colectiva de preservar la vida de todos los migrantes de conformidad con el derecho internacional. Nos comprometemos además a identificar a las personas muertas o desaparecidas y a facilitar la comunicación con las familias afectadas.

Incumplimiento del deber de proteger la vida

El objetivo 8 detalla los compromisos que deben asumir los Estados para garantizar el derecho más básico, la protección de la vida, asumiendo «la responsabilidad colectiva de preservar la vida de todos

¹ Pacto sobre Migración y Asilo. Consejo de la UE y del Consejo Europeo <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-asylum-reform-pact/>

² Principio de no devolución: derecho de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y otras que temen por su vida y su libertad a no ser devueltas de ninguna forma, de sus países de acogida a sus países de origen o a ningún otro país, en donde se encuentren en serio peligro. Recogido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Naciones Unidas (1951)

³ Recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Desaparición Forzada de Personas (CAT/C/ESP/CO/7) (CAT 2023). CED/C/ESP/OAI/1 (CED 2021). (CRC/C/ESP/CO/3-4 y CRC/C/ESP/CO/5-6 (CRC 2018). (CCPR/C/ESP/CO/6) (CCPR 2015)

los migrantes de conformidad con el derecho internacional». Para ello deberán «establecer procedimientos y acuerdos sobre la búsqueda y el salvamento de migrantes cuyo objetivo primordial sea proteger su derecho a la vida y que prohíban la expulsión colectiva, garanticen el debido proceso y la evaluación individual, aumenten la capacidad de recepción y asistencia, y eviten que se considere ilegal prestar asistencia exclusivamente humanitaria a los migrantes».

Las miles de muertes producidas en las rutas migratorias evidencian lo lejos que estamos de cumplir este objetivo. La Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía ha documentado que, desde 1998 a 2024, 19.838 personas han fallecido o desaparecido en el mar tratando de alcanzar costas españolas, representando los últimos 5 años el 76% del total registrado (APDHA, 2025).

Esta gravísima vulneración de derechos no son sucesos fortuitos o inevitables, sino que son el resultado de un sistema que antepone el control de las fronteras a la protección de la vida. En el año 2025, 3.090 personas (192 mujeres y 437 niños, niñas y adolescentes) perdieron la vida en las fronteras españolas, en un contexto de consolidación de la ruta argelina y la aparición de nuevas rutas migratorias más largas como la de Guinea Conakry (Caminando Fronteras, 2025).

Entre las causas del aumento de las muertes identifican «la combinación de la omisión del deber de socorro, la activación tardía o inexistente de los dispositivos de búsqueda y rescate y la falta de coordinación entre los Estados implicados. Estas dinámicas se ven agravadas por las políticas de externalización del control fronterizo, que trasladan la responsabilidad del rescate a terceros países con recursos limitados, así como por el endurecimiento de las condiciones de los trayectos migratorios, con rutas cada vez más largas y peligrosas, el uso de embarcaciones precarias y sobrecargadas y la emisión tardía de alertas, factores que incrementan de forma directa el riesgo para la vida» (Caminando Fronteras, 2025).

La identificación de las personas fallecidas no es una prioridad

El PMM especifica en este objetivo que los Estados también se comprometen a «identificar a las personas muertas o desaparecidas y a facilitar la comunicación con las familias afectadas». Sin embargo, apenas existen medidas para dar cumplimiento a este compromiso y las familias se enfrentan a obstáculos persistentes para denunciar los hechos, reclamar información o activar mecanismos de búsqueda. Esta falta de reconocimiento institucional no solo prolonga el dolor de quienes buscan respuestas, sino que forma parte de un escenario donde la impunidad se vuelve la norma (Caminando Fronteras, 2025).

PROPUESTAS

1. Establecer procedimientos y acuerdos transnacionales sobre la búsqueda y el salvamento de migrantes protegiendo su derecho a la vida y que prohíban la expulsión colectiva, garanticen el debido proceso y la evaluación individual.
2. Establecer mecanismos de información para los familiares de las personas desaparecidas, facilitar la identificación y recuperación de los restos mortales.



1.2. Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional

Objetivo 10: Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional.

Nos comprometemos a adoptar medidas legislativas o de otra índole para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional reforzando la capacidad y aumentando la cooperación internacional para investigar, enjuiciar y castigar la trata de personas, desalentando la demanda que fomenta la explotación conducente a la trata, y poniendo fin a la impunidad de las redes de trata. Nos comprometemos además a mejorar la identificación y protección de los migrantes que han sido víctimas de la trata y prestarles más asistencia, teniendo en cuenta especialmente a las mujeres y los menores.

La Trata de Seres Humanos constituye una forma moderna de esclavitud que atenta contra los derechos humanos y tiene una clara dimensión de género.

Una de las preocupaciones principales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (recomendación general 38) es la identificación y la asistencia de las víctimas de trata de seres humanos. Además, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (ratificado por España en 2009) establece la necesidad de que las autoridades garanticen a las víctimas condiciones de vida que aseguren su subsistencia con medidas tales como, alojamiento, asistencia psicológica y material, asistencia médica, interpretación y traducción, asesoramiento e información sobre derechos y servicios, educación de las y los menores y acceso al mercado laboral.

Por su parte, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, establece la necesidad de que los Estados adopten medidas para garantizar la asistencia y el apoyo a la víctima no supeditadas a la voluntad de esta de cooperar en un posible proceso penal y el establecimiento de mecanismos apropiados dirigidos a la identificación, la asistencia y el apoyo tempranos a las víctimas.

El II Plan Nacional de Derechos Humanos (2023-2027) recoge la demanda realizada al Estado español por el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Personas (GRETA) del Consejo de Europa, para que adopte un marco normativo que haga frente a la trata de personas, cualquiera que sea la forma de trata o explotación, mejorando específicamente la identificación y asistencia de sus víctimas. Este Plan, además recoge la elaboración de un marco normativo de carácter multidisciplinar sobre trata y explotación sexual de mujeres y niñas, que establezca medidas para garantizar la prevención, la detección eficaz, la protección de los derechos de las víctimas y la persecución penal de los responsables, así como la aprobación de una ley integral contra la trata de seres humanos.

A pesar de este marco normativo, en España, país de destino y tránsito, la trata de seres humanos continúa siendo un problema. El Balance Estadístico 2020-2024 sobre Trata y Explotación de Seres Humanos elaborado por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) indica que, durante este periodo se han identificado a 29.972 personas en riesgo de trata y explotación sexual, mayoritariamente personas de nacionalidad colombiana, española, rumana, paraguaya y venezolana. Estas cifras, muestran una curva ascendente.

En 2024, el balance fue de 1.802 víctimas de trata de seres humanos entre las que se encontraban: 256 víctimas de trata sexual, 376 víctimas de explotación sexual, 246 víctimas de trata laboral, 905 víctimas de explotación laboral, 16 víctimas de trata para matrimonio forzado y 3 víctimas de trata para ejercer la criminalidad forzada. A lo largo de las operaciones llevadas a cabo en 2024 por las autoridades fueron detenidas 976 personas.

Las mujeres representaron el 95,3% de las víctimas rescatadas por trata para fines sexuales, los hombres representaron el 2,7% y las niñas, el 1,9% de las víctimas. En el caso de la trata de fines de explotación laboral sucedió lo contrario, los hombres representaron el 73,1% de las víctimas por esta tipología.

Han pasado más de 3 años desde que en noviembre de 2022 fuera aprobado el Anteproyecto de la Ley Orgánica Integral contra la Trata en el que se introducía por primera vez la definición de explotación y se ampliaban sus diversas formas y se desarrollaban asimismo las medidas de detección e identificación de víctimas de trata y explotación. Esta normativa, que representa un avance respecto al marco actual, sigue bloqueada en su tramitación. Como ha demandado en diversas ocasiones la Red Estatal contra la Trata de Personas, la aprobación de una legislación integral contra todas las formas de trata y explotación de seres humanos es urgente y no debe experimentar más dilaciones.

Diversas organizaciones sociales especializadas en el acompañamiento a víctimas de trata, como Médicos del Mundo (MdM, 2024), denuncian por otra parte la existencia de diversas barreras para desarrollar y cumplir adecuadamente el sistema vigente de acreditación administrativa de la condición de víctima de trata y/o explotación sexual y, por ello al acceso de manera efectiva, garantista e igualitaria a las medidas asistenciales contempladas. La existencia de dichas barreras hace que este modelo presente todavía notables deficiencias que deberían ser resueltas urgentemente por las instituciones públicas, poniendo en el centro el bienestar y los derechos de las víctimas. Entre estas barreras destacan la habilitación de entidades sociales para emitir los informes de detección, la emisión del documento de acreditación administrativa por parte de los organismos públicos y el acceso efectivo a derechos y medidas asistenciales.

PROPUESTAS

- 1) Revisar y ajustar el sistema de acreditación administrativa con el objetivo de hacerlo más eficaz, integral y garantista y para conseguir que sea posible acreditar en la práctica, además de la condición de víctima de trata y/o explotación sexual, la situación de riesgo o vulnerabilidad que experimentan las mujeres que viven en contextos de prostitución.
- 2) Armonizar adecuadamente el procedimiento de acreditación administrativa de las víctimas de trata y/o explotación sexual en las distintas comunidades autónomas y garantizar la aplicación común y estandarizada del marco normativo vigente, salvaguardando así el derecho a la igualdad de las supervivientes independientemente del territorio donde residan.
- 3) Definir en detalle, y respetando los estándares mínimos establecidos por la normativa internacional, el catálogo de medidas asistenciales (de ámbito estatal y autonómico) que pueden solicitar las supervivientes a partir de la acreditación administrativa de la condición de víctima. Equiparar los derechos reconocidos a las víctimas en las tres situaciones que pueden acreditarse: trata de personas, explotación sexual y situación de riesgo o vulnerabilidad.

1.3. Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada

Objetivo 11: Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada

Nos comprometemos a gestionar nuestras fronteras nacionales de manera coordinada, promoviendo la cooperación bilateral y regional, garantizando la seguridad de los Estados, las comunidades y los migrantes, y facilitando la circulación transfronteriza de personas de manera segura y regular, evitando al mismo tiempo la migración irregular. Nos comprometemos además a aplicar políticas de gestión de las fronteras que



respeten la soberanía nacional, el estado de derecho, las obligaciones en virtud del derecho internacional y los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, que no sean discriminatorias y que tengan en cuenta la perspectiva de género e infantil.

La falta de cumplimiento del objetivo anterior y sus terribles consecuencias están íntimamente relacionadas con lo alejada que se encuentra la orientación de las políticas migratorias europeas de gobernanza de las fronteras con el contenido del objetivo 11 que promueve no solo el respecto de la soberanía nacional sino también el respecto al derecho internacional y a los derechos humanos.

Impacto de la externalización de fronteras en los derechos humanos

La práctica actual en la Unión Europea y en el Estado español lejos de traducir la «cooperación bilateral y regional» para facilitar la «circulación transfronteriza de personas de manera segura y regular» tiene por objetivo precisamente impedir la circulación de personas migrantes al territorio europeo (de manera particular desde los países africanos) trasladando a los países de origen o tránsito de las rutas migratorias –los llamados ‘terceros países’– la gestión de las fronteras exteriores, a cambio de fuertes inversiones económicas a través de fondos europeos y de asistencia técnica y profesional para reforzar la vigilancia y el control fronterizo en origen.

Este **modelo de externalización de fronteras**, se consolida de manera creciente en detrimento de la apertura de vías de migración regulares, seguras y accesibles.

El Relator Especial de NNUU sobre los derechos humanos de los migrantes en su informe sobre la externalización, publicado en 2025, analiza la posible violación de los derechos de las personas migrantes que entrañan las medidas de externalización, identificando **hasta 11 derechos en riesgo**: Derecho a la vida; Prohibición de la desaparición; Prohibición de la tortura y los malos tratos; Prohibición de la detención arbitraria; Prohibición de la devolución; Prohibición de la expulsión colectiva; Debido proceso y recurso efectivo; Derecho a buscar asilo; Derecho a la familia y a la vida privada; Interés superior del menor.

Además, tanto el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, manifiestan que **los Estados ‘externalizadores’ que proporcionan** instrucciones, orientaciones, equipo, formación, personal, asistencia financiera o información de inteligencia en apoyo de operaciones de prevención ilícitas llevadas a cabo por terceros Estados o **que aportan fondos** al financiar y formar a los mismos organismos que cometen los abusos, **incurren en responsabilidad jurídica por esas violaciones**.

A pesar de este grave impacto en los derechos humanos y del incumplimiento de las obligaciones internacionales en esta materia, la dimensión exterior de la política migratoria española se basa en la externalización de fronteras a través del impulso de acuerdos y convenios con terceros países para facilitar la readmisión en los procesos de retorno forzoso y a la utilización de ayuda oficial al desarrollo al control migratorio (MISSM, 2024).

En cuanto al primer punto, la firma y desarrollo de **acuerdos y convenios con terceros Estados**, incluye acuerdos bilaterales o multilaterales de readmisión y/o memorandos y convenios de cooperación internacional condicionados al control de la inmigración irregular. España ha firmado

hasta 16 acuerdos o convenios de este tipo, entre otros con Marruecos, Mauritania, Gambia, Senegal y Guinea Bissau⁴.

Los acuerdos de readmisión facilitan el retorno en caso de que la persona no abandone el país de manera voluntaria o no coopere con las autoridades en ese proceso. Ninguno de ellos incorpora garantías específicas de derechos humanos ni perspectiva de género ni enfoque de infancia.

Según un documento de trabajo del Consejo Europeo sobre las Personas Refugiadas y Exiliadas sobre los acuerdos de la UE con Mauritania (ECRE, 2024), estos provocan un aumento de actuaciones policiales de acoso, detenciones, amenazas y de deportación violenta de personas migrantes, que se llevan a cabo sin tener en cuenta sus derechos ni su dignidad.

Tras su detención, las personas suelen permanecer reclusas en condiciones de hacinamiento e insalubridad, antes de ser objeto de expulsión. Las expulsiones suelen producirse de forma arbitraria, «sin órdenes judiciales, sin comprobación de detenciones previas, sin facilitar la información legal preceptiva y sin oportunidad de reunirse con abogados u organizaciones internacionales». Se denuncia además que se han documentado casos de personas abandonadas en las zonas fronterizas desérticas.

A pesar de todo ello, el **Reglamento de Retorno** aprobado recientemente, endurece aún más la política migratoria con el objetivo de agilizar las deportaciones y permite la creación de centros de retorno/detención en terceros países (en los que la privación de libertad podrá superar los 24 meses).

El posicionamiento contrario a esta normativa del Gobierno español es contradictorio con los acuerdos de readmisión que ya se están aplicando y abren la puerta a seguir avanzando en la priorización de los procesos de retorno forzoso y con la colaboración española en la apertura de ‘Centros de Acogida Temporal de Extranjeros’ de financiación europea, como los dos centros que se terminaron a finales de 2025 en Mauritania⁵.

Además, la política de retorno forzoso se apoya en el concepto consolidado de **tercer país seguro**, que permite que los Estados miembros de la UE denieguen una solicitud de asilo por considerarla inadmisibles cuando la persona hubiera podido solicitar y, en caso de cumplir los requisitos, obtener protección internacional en un país no perteneciente a la UE que se considera seguro para esa persona.

Nuevamente la posición de España es contradictoria ya que en Europa afirma que esta propuesta plantea dudas jurídicas sobre el respeto a los derechos de las personas solicitantes de protección internacional, mientras la política migratoria española ya aplica *de facto* este principio a través de la externalización de sus fronteras y los convenios bilaterales firmados.

4 El Gobierno firma acuerdos con Mauritania, Gambia y Senegal para reforzar vías seguras y regulares de migración y proteger los derechos de los trabajadores (29/08/2024) <https://www.inclusion.gob.es/w/el-gobierno-firma-acuerdos-con-mauritania-gambia-y-senegal-para-reforzar-vias-seguras-y-regulares-de-migracion-y-proteger-los-derechos-de-los-trabajadores#:~:text=Sello%20de%20Inclusi%C3%B3n%20Social%20Enlace,abrir%C3%A1%20en%20una%20pesta%C3%B1a%20nueva>

⁵ Finaliza el proyecto POC Mauritania contra el tráfico ilícito de migrantes y para la gestión de la migración irregular en el país (10/10/2025). <https://www.fiap.gob.es/noticias/finaliza-el-proyecto-poc-mauritania-contr-a-el-trafico-ilicito-de-migrantes-y-para-la-gestion-de-la-migracion-irregular-en-el-pais/>



Por otro lado, es necesario considerar que las **políticas públicas de cooperación internacional** se han convertido en un instrumento de control migratorio, pervirtiendo su esencia y finalidad. Es el caso de la *Estrategia España-Africa 2025-2028*, continuación del Plan África III, en el que se apuesta por un **enfoque migratorio** cuya finalidad es, entre otras, «la creación de vías legales para la migración laboral, el trabajo en el retorno voluntario y forzoso y la readmisión, y la lucha contra las redes de tráfico de personas y trata de seres humanos (MAUC, 2024)».

Frontera Sur: Devoluciones masivas y vulneraciones de derechos

Son numerosos los informes que denuncian las **vulneraciones sistemáticas de los derechos que asisten a las personas que acceden de forma irregular al Estado español** mediante prácticas habituales: no se garantiza el derecho a la información, a la asistencia jurídica, a la interpretación y traducción; se siguen reteniendo a personas en lugares no habilitados y por el máximo de horas legales permitidas y se continúan realizando prácticas como las devoluciones en caliente en las fronteras de Ceuta y Melilla, que impiden el ejercicio del derecho a solicitar asilo o protección internacional (APDHA, 2025).

Hay que destacar que, incluso en el caso de grupos en especial situación de vulnerabilidad como la infancia no acompañada, se producen reiteradas vulneraciones de derechos.

Uno de los hechos más destacados fue la masiva devolución de menores desde Ceuta a Marruecos en 2021. En enero de 2024, el Tribunal Supremo confirmaba que esta medida fue ilegal al no seguir el procedimiento previsto en la legislación española y sus garantías y cuestiona la validez del *Acuerdo hispano-marroquí sobre la cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su retorno concertado*, firmado en 2007, para respaldar la decisión. Resalta que fue además una expulsión colectiva de extranjeros prohibida por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y que se vulneraron los derechos a la integridad física y moral de los menores devueltos a Marruecos⁶.

De hecho, la Audiencia Provincial de Cádiz condenó en septiembre de 2025 a nueve años de inhabilitación a la exdelegada del Gobierno en Ceuta y a la exvicepresidenta primera del Gobierno de Ceuta por estos hechos, al considerar que ambas «eran concededoras de la irregularidad e improcedencia de la devolución de menores que pretendían realizar»⁷.

Mecanismos de control de fronteras

Dos de las principales preocupaciones en cuanto a la consolidación de nuevos mecanismos de control de frontera con un impacto negativo en los derechos de las personas migrantes y refugiadas son el

⁶ Consejo General del Poder Judicial (22 de enero de 2024). *El Tribunal Supremo confirma que la devolución de menores desde Ceuta a Marruecos en agosto de 2021 fue ilegal al no seguir el procedimiento previsto en la Ley de Extranjería*. <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-confirma-que-la-devolucion-de-menores-desde-Ceuta-a-Marruecos-en-agosto-de-2021-fue-ilegal-al-no-seguir-el-procedimiento-previsto-en-la-Ley-de-Extranjeria>

⁷ Consejo General del Poder Judicial (11 de septiembre de 2025). *La Audiencia de Cádiz condena a nueve años de inhabilitación a la exdelegada del Gobierno en Ceuta por la devolución de menores a Marruecos en 2021*. <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Andalucia--Ceuta-y-Melilla/Noticias-Judiciales-TSJ-Andalucia--Ceuta-y-Melilla/La-Audiencia-de-Cadiz-condena-a-nueve-anos-de-inhabilitacion-a-la-exdelegada-del-Gobierno-en-Ceuta-por-la-devolucion-de-menores-a-Marruecos-en-2021>

crecimiento de la llamada industria del control migratorio y el aumento de la utilización de tecnología y la inteligencia artificial en el control de fronteras.

En cuanto a la **industria del control migratorio** se refiere a «todas las interacciones económicas destinadas a controlar los flujos migratorios, y en las que no solo participan la industria de seguridad y defensa, sino otros actores económicos que incluyen empresas de otros sectores, ONG y organismos oficiales intermediarios».

En este marco, el presupuesto aprobado por la UE para 2026 en el ámbito de migración y gestión de fronteras asciende a más de 5.000 millones de euros y la propuesta para el Marco Financiero Plurianual de la UE (2028-2034) destina 48.000 millones de euros a políticas relacionadas con la **protección de fronteras y operaciones policiales**, prácticamente dos veces más que a las cuestiones relacionadas con la acogida de solicitantes de asilo y otros asuntos no fronterizos⁸.

No solo el presupuesto destinado al control migratorio no deja de crecer, si no que su **monitoreo adolece de transparencia y mecanismos de rendición de cuentas eficaces**. «Esto se debe en buena medida a la opacidad, tónica habitual en el ámbito migratorio por parte de la Administración pública: seis de cada 10 contratos analizados fueron adjudicados sin concurso público y a menudo no se publican los pliegos ni ningún otro detalle y 20 empresas reciben seis de cada 10 euros del dinero público destinados a impermeabilizar fronteras (El Confidencial, 2022)».

Por otro lado, el **uso de la inteligencia artificial y otras formas de tecnología en las políticas de control migratorio** ha convertido a las fronteras en un laboratorio que «privilegia la seguridad sobre la protección, el control sobre la acogida y la sospecha sobre el derecho (Centre Delàs d'Estudis per la Pau, 2026). Su utilización por parte de actores estatales y no estatales en los sistemas de migración **incrementa la probabilidad de que se vulneren los derechos humanos de las personas en movimiento**, incluidos los derechos a la privacidad, a no sufrir discriminación, a la igualdad y a solicitar asilo (Amnesty International, 2024).

De hecho, los fondos europeos destinados al Instrumento de Gestión de Fronteras y Visados dedican gran parte del presupuesto al desarrollo e implementación de los **'sistemas y medios tecnológicos de fronteras inteligentes'** (sistemas informáticos de gran magnitud, automatización del Sistema de Entradas y Salidas de terceros países, registros electrónicos, adquisición de equipos para el procesamiento de datos biométricos...).

Según organizaciones especializadas en inteligencia artificial la introducción del Sistema de Entrada y Salida (EES) acarrea **dilemas éticos** en relación con el uso y la extensión de las herramientas de recopilación de datos biométricos. «El despliegue de estas tecnologías en la frontera sur de España ha dado lugar a un **incremento en los casos de violaciones de derechos humanos**. Prácticas como el perfilamiento racial, las dificultades para acceder al asilo y la criminalización de las personas en movimiento son contrarias a sus derechos fundamentales. Además, la persistencia en el uso de tecnologías analógicas como las concertinas y otros mecanismos como zanjas en el frente marroquí, así como la instalación de cilindros anti escalada en el lado español, representa un grave riesgo para la integridad física de las personas (EuroMed Rights, 2024).

⁸ Genovese, V. y Vasques, E. (18 de julio de 2025) *La mayor parte del presupuesto de la UE para migración se destinará a la gestión de fronteras*. Euronews. <https://es.euronews.com/my-europe/2025/07/18/la-mayor-parte-del-presupuesto-de-la-ue-para-migracion-se-destinara-a-la-gestion-de-fronte>



Falta de mecanismos de transparencia y seguimiento del cumplimiento de los derechos fundamentales

Existen serias **deficiencias en los mecanismos de transparencia y seguimiento del cumplimiento efectivo de los derechos humanos, especialmente en ámbitos sensibles como la gestión de fronteras, la actuación de las fuerzas de seguridad y la firma de acuerdos con terceros países.**

Informes de diferentes organizaciones señalan que «la mayoría de las vulneraciones de derechos fundamentales en la frontera española no quedan registradas y se repiten de manera regular. Ejemplo de ello son las devoluciones en caliente, que se realizan tanto en el mar como en las fronteras terrestres de Ceuta y Melilla, o el uso excesivo de la fuerza que se ha observado en reiteradas ocasiones en las fronteras terrestres o en ocasiones en distintos centros que se utilizan para la gestión de las migraciones» (Iridia, 2023).

Uno de los principales problemas identificados es la **falta de datos públicos completos, accesibles y desagregados**. En determinadas áreas, como los denominados ‘rechazos en frontera’ en Ceuta y Melilla, las devoluciones en caliente en el mar o el uso excesivo de la fuerza que se ha observado en reiteradas ocasiones en las fronteras terrestres no existen un registro sistemático y transparente que permita conocer con exactitud el número de personas afectadas, las circunstancias de cada actuación o las garantías aplicadas. Esta ausencia de información dificulta tanto el control institucional y judicial como el de las organizaciones defensoras de los derechos de las personas migrantes.

A ello se suma la **limitada capacidad de supervisión de los órganos independientes**. Instituciones como el Defensor del Pueblo desempeñan un papel fundamental en la vigilancia de la actuación administrativa, pero sus competencias, además de presentar restricciones, se enfrentan a la falta de colaboración de las autoridades a la hora de proporcionar los datos solicitados. Por otra parte, es importante tener en cuenta que sus resoluciones no son vinculantes y, en muchos casos, su intervención se produce de manera posterior a los hechos, lo que reduce su eficacia preventiva.

Otra **dificultad es garantizar un control judicial efectivo en aquellas actuaciones administrativas que se ejecutan de forma inmediata**, como los rechazos en frontera, que impiden el acceso de las personas afectadas a la asistencia letrada, intérprete o la imposibilidad de acceder a la tutela judicial efectiva y al derecho a solicitar protección internacional. La rapidez con la que se desarrollan estas actuaciones también dificulta su documentación, generando ámbitos de opacidad.

PROPUESTAS

1. **Ampliar y reforzar las vías regulares y seguras** de migración con un enfoque de derechos que priorice la protección y garantías de las personas que necesitan migrar.
2. **Garantizar el acceso al asilo y al principio de no devolución**, proporcionando información clara y accesible sobre el derecho de asilo y los procedimientos para solicitarlo, así como asistencia jurídica gratuita desde el inicio del proceso.
3. **Reforzar las garantías de derechos humanos en acuerdos con terceros países** estableciendo cláusulas vinculantes de derechos humanos y mecanismos de supervisión independientes para prevenir abusos como devoluciones ilegales, detenciones arbitrarias o malos tratos. Incluir la **responsabilidad compartida de la UE y de sus Estados miembro** en caso de violaciones de derechos humanos.

4. Crear **vías efectivas de denuncia y reparación** para las personas afectadas por violaciones de derechos garantizando **procedimientos legales y garantías procesales** asegurando el acceso a asistencia jurídica, control judicial e información de derechos.
5. **Aumentar la transparencia y el control democrático** sometiendo las políticas de externalización y los acuerdos firmados con terceros países a evaluación parlamentaria y control público garantizando el acceso pleno a la información y evaluando sus consecuencias humanitarias.
6. **Desvincular la ayuda al desarrollo del control migratorio** garantizando que los fondos de cooperación al desarrollo se asignen según criterios de desarrollo sostenible y no como incentivo para frenar los movimientos migratorios en los países de origen o tránsito.
7. **Supervisar el uso de los fondos europeos con mecanismos independientes** evaluando su impacto en derechos como la vida, la integridad física y el principio de no devolución.
8. **Reforzar los órganos de control independientes** ampliando las competencias del Defensor del Pueblo y del Consejo de Transparencia, otorgándoles capacidad sancionadora y resoluciones vinculantes.

1.4. Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas

Objetivo 13: Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas

Nos comprometemos a garantizar que cualquier detención en el contexto de la migración internacional cumpla las garantías procesales, no sea arbitraria, se base en la ley, la necesidad, la proporcionalidad y la evaluación individual, esté a cargo de funcionarios autorizados y dure lo menos posible, independientemente de que se produzca en el momento de la entrada, en tránsito o en el proceso de regreso, y del tipo de lugar donde ocurra. Nos comprometemos además a dar prioridad a las alternativas no privativas de libertad acordes con el derecho internacional, y a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de cualquier detención de los migrantes, utilizando la detención únicamente como último recurso.

La privación de libertad de las personas migrantes en situación administrativa irregular es una práctica recurrente en el Estado español, omitiendo cualquier mediada alternativa a la detención, a pesar de que la resolución del Tribunal Supremo (2023) estableció que la sanción preferente a imponer a las personas extranjeras que se encuentran en situación irregular es la multa, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, en lugar de la expulsión.

Se obvian asimismo las recomendaciones de los Órganos de los Tratados de Naciones Unidas, tanto del Comité contra la Tortura como del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial que, en sus últimos informes sobre España, han mostrado su preocupación por el **uso recurrente de la privación de la libertad de migrantes en situación irregular y por las condiciones y garantías de los centros de detención** (CAT, 2023 y CERD, 2016).

El internamiento preventivo de personas migrantes en situación administrativa irregular constituye un **trato diferenciado por su condición nacional**, puesto que solo ellas pueden ser objeto de privación de libertad debido a la comisión de una infracción meramente administrativa.

A pesar de ello, **las infraestructuras de detención se están potenciando y diversificando** con financiación de fondos europeos, tanto a través del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) como del Fondo de Seguridad Interior (FSI), que se está destinando a la creación de nuevos CIE (como



el macro CIE de Algeciras-Botafuegos con capacidad para 500 personas), así como para la expansión y rehabilitación de los ya existentes.

A lo largo de 2024, según datos del Servicio Jesuita a Migrantes (SJM), se registraron un total de **3.286 repatriaciones forzosas**. De ellas, 2.923 correspondieron a expulsiones (88,95%) y 363 a devoluciones y salidas obligatorias (11,05%). Un 31,56% de las 3.286 repatriaciones forzosas se ejecutaron desde CIE, mientras que el resto de los retornos forzosos se llevaron a cabo desde otros espacios que precisarían de monitoreo y seguimiento de derechos (comisarías, CATE, aeropuertos...).

Desde las organizaciones sociales que realizan el acompañamiento a las personas internadas en los centros de detención o estancia⁹ denuncian que en todos los espacios de detención o semilibertad de las personas extranjeras se identifican obstáculos comunes, como la **escasez de información pública, las limitaciones al acceso de la sociedad civil y las diferencias en los niveles de transparencia según la dependencia administrativa**. En el contexto jurídico-administrativo se subrayan retos persistentes: falta de regulación clara y homogénea en algunos dispositivos, dudas sobre el encaje jurídico de determinadas privaciones de libertad, dificultades en el acceso efectivo a la defensa y a la tutela judicial y disparidad de prácticas entre centros del mismo tipo.

Asimismo, se advierte que **buena parte de estas limitaciones se producen también en dispositivos híbridos donde conviven funciones policiales y humanitarias**, como en los dispositivos de emergencia o ayuda humanitaria (Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) y Centros de Atención, Emergencias y Derivación (CAED).

Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) del Defensor del Pueblo en su informe anual recoge que en 2024 permanecieron ingresadas en alguno de los seis centros de internamiento de extranjeros (CIE)¹⁰ operativos, **1.893 personas** (1.807 hombres y 86 mujeres), con una media de estancia de 37,72 días.

El Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) en su *Informe CIE 2024* señala que en 2024 se incrementó el uso de la orden de expulsión, hasta un 83,90%, como la principal causa del internamiento, frente al 16,10% de personas con un acuerdo de devolución. **El 70% de la totalidad de las personas internadas fueron recluidas solo por estar en situación irregular, sin haber cometido ninguna otra falta administrativa ni delito, y 853 solicitaron protección internacional desde el CIE.**

Las personas acompañadas por SJM contaban con **largo tiempo de arraigo e inclusión en España**, 15,82% aportaron información de arraigo contaba con más de 15 años de estancia en el país y el 59,6% tenía entre 1 y 7 años. El informe recoge que el 42,84% de las personas fueron liberadas tras «una inútil privación de libertad» que supone «un enorme coste económico, social y, sobre todo, humano».

El Defensor del Pueblo en las visitas realizadas a los distintos CIEs ha constatado la **falta de habitabilidad del CIE de Madrid** y ha iniciado actuaciones por alegaciones de **malos tratos en el CIE de Valencia** solicitando informe a la Fiscalía. También ha informado sobre la **inexistencia de servicios**

⁹ Retos en la transparencia de centros de privación de libertad o semiabiertos para personas migrantes.

<https://sime.org/2026/03/02/transparencia-centros-privacion-libertad/>

¹⁰ La incoación de un expediente sancionador a una persona de origen extranjero puede suponer la expulsión del territorio español. El instructor podrá solicitar al Juez de Instrucción competente que disponga el ingreso del extranjero en un centro de internamiento (CIE), en tanto se realiza la tramitación de dicho expediente.

de asistencia sanitaria bajo la responsabilidad de un médico perteneciente a la Administración General del Estado –salvo en el CIE de Madrid–.

Centros de Atención Temporal de Extranjeros (CATE)

Los Centros de Atención Temporal de Extranjeros (CATE) son los centros donde ingresan, un máximo de 72 horas, las personas migrantes que llegan por vía marítima para darles una primera asistencia y proceder, en su caso, a su devolución. Dependen del Ministerio de Interior y **carecen de regulación específica**. Varios fiscales delegados han manifestado que **no son lugares adecuados para el ingreso de personas extranjeras, en muchos casos por su carácter provisional alargado en el tiempo**.

Además, el Defensor del Pueblo resalta la problemática que implica que sea la **Policía Nacional** la que desempeñe las **funciones policiales** de custodia de las personas detenidas y de investigación de posibles delitos y, que, a su vez, **deba prestar una atención humanitaria** a las personas que acaban de desembarcar, muchas veces tras una travesía marítima penosa.

También, ha calificado como **inaceptables las condiciones de estos centros**, en algunos de los cuales se pernocta en el suelo por falta de habitaciones y mobiliario, falta de luz y ventilación o no acceso directo a los baños, como ocurre en el de Almería.

Salas de inadmitidos de los aeropuertos

Tal y como han reconocido el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, las salas de inadmitidos y de solicitantes de protección internacional de los aeropuertos de Madrid y Barcelona, en las que las personas extranjeras son retenidas durante más o menos tiempo, son espacios en los que, a determinados efectos, debe estimarse que **las personas se encuentran privadas de libertad** (Defensor del Pueblo, 2026).

En las visitas cursadas por la Fiscalía General del Estado se ha constatado la **saturación, mantenida incluso durante meses** (en algunas ocasiones superando el número de 350 personas, principalmente subsaharianas, en espacios pensados para no más de 30 o 50). Este hecho provocó incluso que Cruz Roja, que prestaba servicios de asistencia en el lugar, abandonara las instalaciones por las condiciones en las que se hallaban las salas.

Por su parte, el Defensor del Pueblo ha comprobado el **mal estado de la sala de inadmitidos de Barajas**, las dificultades para acceder a sus dispositivos móviles, la ausencia de wifi en comparación con el aeropuerto del Prat, de terminales telefónicos públicos y de un protocolo de procedimiento de aislamiento en la sala prevista para ello.

Retorno forzoso por vía aérea

En relación con la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER) en el aeropuerto Adolfo Suárez de Madrid-Barajas (Sala 4), el Mecanismo Nacional de Prevención ha verificado **múltiples irregularidades**: no hay un sistema de videovigilancia en las dependencias usadas para el desarrollo de los operativos de repatriación, no cuentan con un baño específico para mujeres, no existen formularios de queja para las personas custodiadas en la sala durante el operativo de repatriación y tampoco en el propio vuelo de repatriación.



Advirtió que los documentos y registros elaborados en los operativos de repatriación **no cumplen con las disposiciones reguladoras de la cadena de custodia** ni había constancia de que las personas repatriadas hubieran sido examinadas por personal médico para determinar si podían viajar o no.

Además, destacó la **falta de servicio de interpretación, ni siquiera telefónico y ha constado que no se retiraron los grilletes durante algunos vuelos de repatriación** (Marruecos), contraviniendo los artículos 32 y 33 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

PROPUESTAS

1. Implementar **alternativas no privativas de libertad**, aplicando de forma efectiva la jurisprudencia del Tribunal Supremo que indica que se debe priorizar la sanción de multa frente a la expulsión.
2. **Cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros** por ser contrarios a los principios de no discriminación e igualdad de trato ante la ley. Las medidas privativas de libertad deben quedar restringidas a los supuestos previstos en el Código Penal para las infracciones penales correspondientes.
3. Formar y sensibilizar a los actores involucrados en la gestión de la migración y el asilo, incluyendo al personal funcionario de los centros de detención y estancia, con **formación adecuada sobre los derechos humanos** de las personas migrantes y solicitantes de asilo.
4. Establecer **mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas** para prevenir y abordar cualquier violación de los derechos humanos en los centros de detención y estancia. Proporcionar **asistencia médica permanente, servicios de interpretación estables y apoyo psicosocial adecuado**, incluyendo el acceso a servicios de salud mental.
6. Promover la investigación independiente, exhaustiva y rápida en casos de agresiones y malos tratos.

2. AUMENTAR LA DISPONIBILIDAD Y FLEXIBILIDAD DE LAS VÍAS DE MIGRACIÓN REGULAR

Objetivo 5. Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular

Nos comprometemos a adaptar las opciones y las vías de migración regular de tal manera que facilite la movilidad laboral y el trabajo decente reflejando la realidad demográfica y del mercado de trabajo, optimice las oportunidades educativas, defienda el derecho a la vida familiar y responda a las necesidades de los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con miras a ampliar y diversificar las vías disponibles para la migración segura, ordenada y regular.

2.1. Falta de disponibilidad y flexibilidad de vías regulares de entrada: limitada política de visados

El objetivo 5 del Pacto Mundial para la Migración está centrado en incrementar las vías seguras y flexibles de movilidad, siendo uno de los principales retos en un contexto marcado por políticas migratoria con un enfoque radicalmente opuesto.

Si bien el PMM propone vías para facilitar la movilidad laboral, una política de visados abierta y flexible y vías claras para razones humanitarias (que incluyen desplazamientos por desastres naturales

repentinos y otras situaciones precarias), por reunificación familiar y por movilidad académica¹¹, en los últimos 4 años, el Estado español no ha introducido modificaciones legislativas ni políticas que aborden los principales obstáculos para impulsar las vías propuestas por el Pacto.

En este sentido, la normativa española de extranjería (LOEX y RELOEX)¹² que regula las vías para movilidad y el instrumento del visado como autorización para la circulación transfronteriza, de acuerdo con la política común de visados de la UE para el espacio Schengen, **no ha introducido cambios importantes orientados a la apertura y mejora de las vías de entrada desde país de origen.**

Las principales modificaciones en las vías para la movilidad laboral han sido:

- Mejorar el catálogo ocupacional de difícil cobertura, en cuanto a la identificación de las necesidades del mercado laboral español en las comunidades autónomas.
- Facilitar la solicitud de visados en el consulado ubicado en el país de origen de manera telemática.
- Ampliar la duración del visado de búsqueda de empleo a 12 meses.
- Aumentar la contratación en los programas de migración circular.

Atendiendo a los datos de la expedición de visados, estas medidas han resultado totalmente insuficientes en cuando a mejorar las vías para la movilidad laboral. Según los datos del Observatorio Permanente de las Inmigración de 2024, fueron expedidos 1.549.314 de visados de los cuales:

- Visados de corta duración (visados de turista- 3 meses): 1.322.400 (el 85%).
- Visados de larga duración: 226.195 (el 15%).
 - 39% visados de estudios,
 - 25% por motivos familiares,
 - 22% para trabajar y residir,
 - 12% exclusivamente para residencia.

Por otro lado, de las 50.519 personas que tuvieron visado para trabajar y residir en 2024, algo más de 20.000 formaron parte del programa de Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen (GECCO), el programa de migración circular dirigido a la contratación laboral colectiva desde su origen. En 2025 fueron contratadas 25.767 personas en país de origen¹³ que provenían de 17 países, el 81% de las contrataciones temporales realizadas fueron de Marruecos, el 92% de las cuales mujeres, ocupándose en la agricultura como actividad principal. En este sentido, si bien los datos de 2025 sobre

¹¹ Hemos dejado fuera del análisis de este informe la vía de la protección internacional, que se excluye del Pacto Mundial para la Migración siendo el objeto del Pacto Mundial sobre los Refugiados, firmado también en 2018. No obstante es imprescindible tener en cuenta el análisis elaborado por GESDI y Quepo respecto a que la rígida categorización entre personas refugiadas y migrantes por motivos económicos no aborda adecuadamente la complejidad de situaciones existentes ya que, en la práctica, se generan flujos de entrada mixtos y es necesario «questionar firmemente la idea por la cual, frente al ámbito subjetivo de la protección internacional, el resto de personas que quieren ejercer la movilidad transnacional, lo harían de forma voluntaria y con objetivos económicos, por lo que entrarían dentro de la categoría de migración económica».

¹² Artículos 25, 25bis y 27 de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* y en el título II del *Reglamento de Extranjería* aprobado por R.D. 1155/20249. Además, la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización regula determinados supuestos en los que, por razones de interés económico, se facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia. Y ha de tenerse en cuenta el régimen especial contemplado en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.*

¹³ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (29/12/2025). *Los programas GECCO permiten que 25.767 personas migrantes trabajen en España en 2025, un 25% más que el año pasado*
<https://www.inclusion.gob.es/w/los-programas-gecco-permiten-que-25.767-personas-migrantes-trabajen-en-espa%C3%B1a-en-2025>



los programas de migración circular representan un aumento del 25% en relación con 2024, se quedan **lejos de cubrir las necesidades de mercado laboral español.**

Además, hay que destacar las graves denuncias realizadas por las organizaciones sociales sobre la **situación de vulnerabilidad de muchas personas contratadas como temporeras en este programa**, al estar expuestas a toda una serie de violencias amparadas por un contrato de trabajo que obliga al retorno tras la campaña agrícola, las relega a la invisibilidad administrativa, coarta la libertad individual y la posibilidad de decidir su proceso migratorio (APDHA, 2025).

Por tanto, esta vía es bastante limitada tanto por el reducido número de contrataciones realizadas, como por el escaso el impacto respecto al propósito para que el que se configura.

Así pues, **aunque se han adoptado algunas medidas y el Estado español cuenta con diversos instrumentos jurídicos que teóricamente posibilitarían la entrada regular de personas, se han mantenido y, en algunos casos reforzado, los principales elementos de control y restricción de vías de entrada y no se han abordado los obstáculos estructurales:**

1) Los acuerdos bilaterales de cooperación en materia migratoria, centrados fundamentalmente en las restricciones de visado y en la readmisión de nacionales de terceros países.

2) Nuevos visados de tránsito aeroportuarios: Los nacionales de más de 20 países deben solicitar este visado para poder transitar por las zonas aeroportuarias. Además, con la entrada en vigor del Pacto Europeo de Migración y Asilo es previsible que el número de países cuyos nacionales deban solicitar este visado crezca, poniendo un nuevo obstáculo a la movilidad de estas personas.

3) Una política restrictiva de visados: «Los obstáculos sistémicos y derivados de la praxis forman un complejo entramado de barreras que mina significativamente la eficacia de dichos canales de ingreso. Estos obstáculos detectados para cada vía de acceso legal a España se han convertido en el marco de una consolidada estrategia (estatal y europea) de **obstaculización del acceso al territorio que pone en riesgo el derecho a migrar y a buscar protección**» (GESDI y Quepo, 2024).

Esta política tiene dos consecuencias directas que son extremadamente graves:

- **Riesgo para la vida y la seguridad personal.** La falta de vías legales y seguras para las personas que provienen, sobre todo, de los países del continente africano genera que las personas traten de alcanzar el territorio europeo a través de **vías inseguras que ponen en riesgo sus vidas**, con trayectos migratorios largos en los que se producen **múltiples vulneraciones de derechos** y en los que las personas en situación de mayor vulnerabilidad, niñas y niños, adolescentes, mujeres y personas LGTBI, corren especial peligro.

En 2025 entraron de manera irregular 36.775 personas, lo que supone un 42% menos que el año anterior, según datos del Ministerio del Interior, a consecuencia de la política de externalización fronteriza. El número de **personas muertas y desaparecidas** en las rutas de acceso al territorio español en 2025 fue de 3.090, de los cuales 437 niñas, niños y adolescentes y 192 mujeres (Caminando Fronteras, 2025).

- **Situación administrativa irregular.** La vía de entrada de los visados de corta duración es una oportunidad de llegada para las personas que tienen acceso a los mismos, pero que les obliga a **permanecer en situación administrativa irregular por un periodo de al menos dos años** hasta poder regularizar su situación mediante alguno de los arraigos establecidos en la normativa de extranjería. De esta forma, no solo no se da respuesta a los retos del mercado laboral, sino que se favorece el **desarrollo de prácticas de economía informal que**

suponen un caldo de cultivo para la vulneración de derechos, abusos y explotación con grandes repercusiones humanas, sociales y también económicas. En esta situación de desprotección se estima que se encontraban en 2025, **840.000 personas** (91% latinoamericanas), de acuerdo con los cálculos realizados por FUNCAS (2026).

Así pues, las limitaciones actuales en las vías legales y seguras evidencian un modelo restrictivo que reproduce desigualdades estructurales.

2.2. Medidas para hacer frente a las consecuencias de las limitadas vías de entrada y de las barreras de los procesos ordinarios de regularización administrativa

Con la finalidad de subsanar las consecuencias de la irregularidad administrada por la falta de vías regulares eficaces para la entrada al territorio español, la legislación española permite otros canales para obtener autorizaciones de residencia, pero tienen importantes limitaciones.

La reforma del Reglamento de Extranjería y los arraigos: un avance insuficiente

Las personas extranjeras que se encuentran en España sin autorización de residencia (o estancia) en vigor pueden regularizar su situación administrativa con una autorización temporal si cumplen con alguno de los supuestos definidos por la Ley como ‘circunstancias excepcionales’. Entre dichas circunstancias está el arraigo (art 31.3 de la LOEX y desarrollado en RLOEX) que articula un mecanismo permanente de regularización basado en el análisis de expedientes individuales.

Los supuestos recogidos en la legislación actual son el arraigo social, familiar, laboral, sociolaboral, para la formación, socioformativo, de segunda oportunidad y para las personas solicitantes de protección internacional.

«A 31 de diciembre de 2025, el número de personas extranjeras con una autorización de residencia por arraigo en vigor es de 394.110, un 25,9% más que hace un año. El arraigo familiar es predominante, un 64% (253.072) del total de personas con autorización por arraigo. Seguido del arraigo por formación (15%; 58.545) y del arraigo social (51.687; 13%). El 8% restante corresponde a los arraigos sociolaboral (19.917), socioformativo (7.545) laboral (2.649), y de segunda oportunidad (695). Las nacionalidades más frecuentes son la colombiana, la marroquí y la peruana. Representan juntas el 52% del total. El 24% (94.180) de estas personas tuvieron anteriormente una autorización de residencia o estancia» (OPI, 2026).

Esta figura ha sido modificada por el Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social cuya entrada en vigor se produjo en mayo de 2025. Esta modificación ha supuesto un avance para reducir los tiempos de irregularidad y dotar de más garantías los procedimientos para las personas que residen en el Estado español durante años sin reconocimiento de derechos. Sin embargo, sigue manteniendo un período de irregularidad de al menos dos años, sin resolver el problema de fondo, e incorpora algunas disposiciones que son especialmente gravosas para las personas solicitantes de protección internacional, que han sido denunciadas por diversas entidades sociales ante el Tribunal Supremo.

Entre las disposiciones impugnadas se encuentra el hecho de que se prohíba o dificulte el acceso a las personas solicitantes de protección internacional a la autorización de residencia temporal por las razones de arraigo, a quienes se establece que no computará el tiempo de permanencia durante la



tramitación del procedimiento de protección internacional. Se impide así sumar este periodo para cumplir con el requisito de permanencia de forma continuada durante dos años en España, obligando a las personas que ven finalmente denegado el asilo (tras varios años esperando la resolución administrativa o judicial), a iniciar desde cero el cómputo del plazo de permanencia para la autorización de arraigo, equiparándose a las personas en situación irregular que acaben de llegar.

Esta norma reglamentaria puede suponer una extralimitación en el ejercicio de la potestad reglamentaria y una infracción de la reserva de ley (orgánica) que afecta al artículo 31.3 de la LOEX, al regular materias sobre derechos y libertades fundamentales según establece el Art. 53.1 de la Constitución Española. Además, podría suponer una vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española, artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (en interpretación conjunta por mandato del artículo 10.2 de la Constitución Española), así como de los artículos 2.1 y 7 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

La regularización extraordinaria de 2026: una victoria del movimiento social antirracista y las comunidades migrantes organizadas

Desde 1986 se han convocado seis procesos extraordinarios de regularización de personas en situación administrativa irregular en el Estado español que han beneficiado a 1,3 millones de personas. **Constituyen una respuesta de emergencia ante el fracaso del sistema migratorio ordinario y una demostración de la ineficacia de las vías de entrada, que no logran dar respuesta a la realidad migratoria a pesar de que existe demanda de mano de obra.** Son un mecanismo corrector de un sistema poco fluido y una prueba de la escasa planificación de la política migratoria española.

La escasez, rigidez e ineficacia de las vías legales de migración y las dificultades de acceso obligan a muchas personas a migrar de manera irregular y permanecer en la irregularidad durante años hasta que logran obtener las autorizaciones de residencia.

El nuevo proceso de regularización, que podría beneficiar a entre 500.000 y 800.000 personas, es producto de la lucha de los colectivos antirracistas y comunidades migrantes que a través de la confluencia en el Movimiento #RegularizacionYa, empezó a organizarse en el año 2020 en el contexto de la pandemia de COVID-19, para impulsar una nueva política migratoria que pusiera en el centro la vida y los derechos de las personas migrantes, y que logrón un hito democrático al presentar una Iniciativa Legislativa Popular (ILP) respaldada por más de 700.000 firmas.

PROPUESTAS

1. Ratificar de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, como principal instrumento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para la defensa y protección de las personas migrantes.
2. Modificar la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social para facilitar y potenciar la contratación individual en origen, reduciendo la complejidad de los trámites y los plazos de resolución que impiden que muchos empresarios desistan de esta vía.
3. Impulsar una reforma estructural que garantice vías de regularización permanentes, accesibles y no condicionadas por criterios restrictivos ni por requisitos económicos o contractuales difíciles de cumplir. La regularización debe ser entendida como una herramienta de inclusión social y cohesión, no como una medida excepcional.

3. FACILITAR LA CONTRATACIÓN EQUITATIVA Y ÉTICA Y SALVAGUARDAR LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL TRABAJO DECENTE

3.1. Las condiciones para garantizar un trabajo decente siguen lejos para las trabajadoras y trabajadores migrantes

En los últimos años hemos podido celebrar la ratificación de convenios de la OIT vinculados con actividades laborales especialmente feminizadas y precarizadas en los que las trabajadoras migrantes tienen un peso muy destacado, y que empujaron de manera decisiva la firma de los mismos: *Convenio 189 sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos* en febrero de 2023 y en 2022, el *Convenio sobre el trabajo a domicilio* y el *Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*.

Sin embargo, el Estado español, al igual que el resto de los países del norte global, sigue sin ratificar la *Convención internacional de los trabajadores migrantes y sus familiares* que contempla explícitamente la no discriminación en el reconocimiento de derechos de este colectivo, y ello a pesar de las recomendaciones emitidas por los diversos organismos internacionales de derechos humanos.

Los datos de afiliación a finales de 2025 indican que las personas ocupadas con nacionalidad extranjera eran 3.045.174 (un 30% de países de la UE), de un total de 21.679.951; representando el **14,05% del mercado laboral** (SEPE, 2026). Sin embargo, los datos de personas extranjeras según la Encuesta de Población Activa (EPA) indican que en diciembre de 2025 había 3.575.900 personas extranjeras en los diferentes regímenes, lo que representa una brecha de **530.726 personas extranjeras (casi el 15%) que estarían trabajando de manera informal**, sin alta en seguridad social.

En cuanto a la distribución por sexo, únicamente en el Sistema Especial de Empleados de Hogar las mujeres extranjeras afiliadas fueron mayoría, 342.676 personas en 2025, de ellas el 43% eran personas extranjeras, representando las mujeres el 95,67%. Según estimaciones un 32% de las personas que trabajan en el sector no estaba dada de alta.

Por otro lado, las reformas legislativas emprendidas en los últimos años (como la reforma laboral de 2022, la ‘ley rider’ o la reforma en el régimen de empleo de hogar, entre otras) y las medidas de política pública adoptadas, como la subida sostenida del Salario Mínimo Interprofesional, han permitido avanzar en un escenario de reducción de la temporalidad y mejora en las condiciones salariales.

A pesar de ello, los datos facilitados por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en su informe del mercado de trabajo de las personas extranjeras con datos de 2025, dibujan un escenario en el que queda camino por recorrer para lograr la equiparación en condiciones de trabajo respecto a las y los trabajadores autóctonos y en el que la situación administrativa irregular determina la negación de derechos laborales básicos:

- La **distribución sectorial** de la población ocupada extranjera refleja su **papel clave en determinadas áreas de la economía**. Los mayores volúmenes de empleo se registran en los sectores de servicios (donde representan el 71,79% de los trabajadores, con mayor representatividad de las mujeres, un 55,71%), restauración, comercio, cuidados personales, y, en menor medida, en construcción y agricultura.
- Importantes diferencias en el **nivel de cualificación** de las ocupaciones entre personas trabajadoras españolas y extranjeras. La presencia relativa de trabajadores/as migrantes es tanto más acusada cuanto menor es el nivel de cualificación de las tareas desempeñadas. Las dificultades a la hora de acreditar u homologar los estudios realizados en sus países de origen



provoca que exista en muchos casos una sobre cualificación respecto al puesto de trabajo y categoría profesional.

- Aumento del alta en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**, representando el 77% de las nuevas afiliaciones (493.319) durante el año 2025. «El emprendimiento inmigrante mantiene un papel estratégico en sectores esenciales como el comercio, la hostelería, la construcción y los servicios, favoreciendo el crecimiento económico, la generación de empleo y la cohesión territorial»¹⁴.
- Presencialidad marginal entre el **empleo asalariado público representando solo** el 2,0% sobre el total de la ocupación en ese grupo, frente al 19,9% que supone entre las personas autóctonas. La oportunidad de acceso a este tipo de empleo asalariado tiene además un especial impacto entre las mujeres, dada su alta feminización (CES, 2025).
- Mayor tasa de desempleo, casi 5 puntos por encima de la total, alcanzando el 14,5% y se refleja de manera más patente la **mayor dificultad de las mujeres para insertarse en el mercado laboral**, ya que el 61,93% del paro registrado en el colectivo afecta a las mujeres.
- **Mejora intergeneracional** en el colectivo migrante en relación con las condiciones laborales **pero que no se traduce en equiparación laboral con los pares autóctonos** y se mantiene una incidencia superior del desempleo.

La situación administrativa de las personas es el factor determinante para acceder a derechos. En el informe anual de 2024 del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes (FISI) se destaca la **precariedad laboral de las personas en situación administrativa irregular**: elevada temporalidad, condiciones precarias, altos índices de siniestralidad y una brecha de género significativa. Además, factores como la falta de homologación de títulos, la brecha digital, el edadismo y las limitaciones en el acceso a la formación profesional dificultan aún más la inserción laboral plena de este colectivo.

Las precarias condiciones laborales de quienes tienen contrato como la falta de afiliación de quienes trabajan de manera informal, afectan a su vez tanto a las cotizaciones como a la generación de pensiones. En consecuencia, dificultan poder tener una jubilación digna que les dote de seguridad durante la vejez. A ello se suman las dificultades en la coordinación de la Seguridad Social con otros países, de forma que permita el retorno a los países de origen durante la etapa de la jubilación.

Asimismo, «la **discriminación** sigue afectando negativamente la experiencia laboral de la población migrante. Muchos trabajadores y trabajadoras de nacionalidad extranjera u origen migrante enfrentan sesgos en la contratación, en la promoción interna dentro de las empresas y en el trato diario en los entornos laborales, en particular las mujeres. La **xenofobia y la exclusión social** también son factores que dificultan su integración plena en el ámbito laboral y social. Por otra parte, el índice de incidencia anual de accidentes de trabajo de esta población es superior al de la población española» (FISI, 2025).

3.2. La brecha de género

La brecha de género sigue siendo muy profunda en el ámbito laboral. Según el *Informe la realidad migratoria en España* del Consejo Económico y Social, las trabajadoras de origen migrante, independientemente de que su nivel educativo sea superior al requerido, se concentran en los sectores de servicios personales, de restauración y en las ocupaciones elementales (tareas de limpieza, peones, ayudantes, reparto...), que alcanzan conjuntamente dos tercios del total. En el caso de los hombres la proporción es menor y se concentran por encima de la mitad en estos sectores.

¹⁴ Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) (21 de enero 2026). *El trabajo autónomo inmigrante impulsa el RETA con un crecimiento histórico de 28.867 afiliados durante el 2025*. <https://upta.es/el-trabajo-autonomo-inmigrante-impulsa-el-reta-con-un-crecimiento-historico-de-28-867-afiliados-durante-el-2025/>

Son ocupaciones de baja cualificación, con peores condiciones laborales y con bajos niveles salariales. Además, la parcialidad de los empleos también está atravesada por la dimensión de género, y la incidencia de este tipo de jornada entre las mujeres triplica a la de los hombres, tanto en el caso de las extranjeras como las autóctonas.

Especialmente llamativo son las tasas de empleo informal ya que, en 2024, 240 mil mujeres extranjeras ocupadas no estaban afiliadas a la Seguridad Social, frente a 167 mil hombres en esta misma situación. El mayor peso de las mujeres en sectores y ocupaciones con mayor incidencia del empleo informal explica buena parte de esta brecha.

«Por tanto, y a pesar de que la participación laboral de las mujeres migrantes en España es relativamente elevada, persiste un déficit significativo y de carácter doble; esto es, frente a los hombres de origen migrante y frente a las mujeres autóctonas» (CES, 2025).

3.3. Empleo de hogar y cuidados: avances legislativos con escaso impacto en la precariedad

El empleo de hogar y cuidados sigue siendo un nicho laboral preferente para las trabajadoras migrantes, los datos anteriormente citados hablan de la predominante **feminización del sector y de elevados datos de irregularidad**, más de una tercera parte de las trabajadoras no está dada de la seguridad social, muchas de las cuales se encuentran en situación administrativa irregular.

Con la reforma de 2022 se han producido **avances legislativos de gran calado** como el reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo (no retroactivo), la implementación de medidas para proteger la salud laboral de las trabajadoras o la propuesta de protocolos específicos ante las situaciones de violencia o acoso. Sin embargo, quedan pendientes **temas fundamentales**, como mejorar la **regulación de las jornadas de trabajo** y del régimen interno para acabar con los constantes abusos denunciados de jornadas interminables o la existencia de **mecanismos eficaces de control de las condiciones laborales**, ya que la Inspección de Trabajo sigue sin poder realizar actuaciones en domicilios privados, aunque sean centros de trabajo.

El impacto de estas reformas es por el momento bastante limitado. Según los últimos informes publicados, no se ha logrado un descenso en las **tasas de informalidad** lo que para las trabajadoras en esta situación **impide su acceso a derechos laborales** como la cotización por desempleo y las prestaciones correspondientes.

Tampoco se ha avanzado en la precariedad generalizada y los bajos salarios que tiene como repercusiones que «Tres de cada diez trabajadoras no logran ingresos suficientes con su trabajo para salir de la pobreza y un 37,7% declara tener problemas severos para llegar a fin de mes. Además, el 23,9% de los contratos en el sector son temporales y un 58,84% de las trabajadoras tienen jornadas parciales, factores que contribuyen a la inestabilidad y la pobreza laboral» (Oxfam Intermón, 2025).

Hay que añadir además que la equiparación en el cálculo de las pensiones no se produjo hasta 2024, lo que, sumado a la precariedad laboral, provoca que las **jubilaciones** de las trabajadoras de hogar sean muy bajas.

Uno de los grandes problemas para las trabajadoras de hogar y cuidados es las **repercusiones sobre su salud**, la falta de reconocimiento de enfermedades profesionales específicas y la irregularidad en el sector que impide tener bajas médicas. La *Encuesta sobre salud laboral en el empleo de hogar y los cuidados*, de la Plataforma por un Empleo de Hogar y Cuidados con Plenos Derechos, concluye a que los resultados observados en el estudio «conforman un patrón de asociación entre la desprotección material, la violencia en el trabajo, la accidentalidad y la afectación a la salud (física y mental), de forma que todas estas circunstancias se relacionan y refuerzan entre sí».



Es necesario destacar que «en contraposición a la infravaloración social y económica que sufren estas trabajadoras, el valor de las funciones que realizan es incalculable y supone la base que sostiene el sistema económico. Sin ellas y sin una **nueva organización social de los cuidados** que dignifique y valore su trabajo no habrá economía que resista ante la magnitud del desafío al que nos enfrentamos» (Oxfam Intermón, 2025).

3.4. Explotación laboral y exclusión social de las personas migrantes en el sector agrícola

Otro de los sectores económicos en los que se manifiesta la situación de precariedad laboral de las personas trabajadoras migrantes es el agrícola. El número de personas extranjeras afiliadas al Sistema Especial Agrario en diciembre de 2025 ascendía a 246.800 (27,5% del total), lo que significa que es un **sector fundamental desde la perspectiva del acceso al empleo**.

Según el informe de Oxfam Internacional, *Esenciales, pero invisibles y explotadas*, «las personas migrantes que trabajan en el sector agrícola tienen que hacer frente a numerosos desafíos en su vida diaria, especialmente en Europa, donde la situación es grave y de carácter estructural. Algunos de los aspectos más críticos de esta situación son la **inseguridad en los ámbitos laboral y salarial**, el acceso limitado a servicios esenciales y una protección insuficiente frente a los riesgos en el lugar de trabajo. Estos problemas se ven agravados por la **inestabilidad de su condición jurídica y por una discriminación sistémica**, lo cual dificultan en mayor medida su integración y bienestar en los países de acogida. Por otra parte, las trabajadoras migrantes se enfrentan a desafíos adicionales relacionados con su salud sexual y reproductiva, que pueden afectar significativamente a su vida personal y laboral».

La Sociedad Española de Epidemiología ha prestado atención a las consecuencias sobre **la salud de las personas temporeras migrantes** (SEE, 2025) señalando que las condiciones marcadas por la temporalidad, la precariedad laboral y la exclusión social afectan gravemente la salud. «Trabajan bajo condiciones climáticas extremas, sin protección frente al calor o la humedad, expuestas de forma habitual a pesticidas y otros productos fitosanitarios. En numerosos casos, los contratos son inexistentes o verbales, lo que dificulta demostrar la relación laboral y reclamar derechos ante situaciones de abuso. Los horarios de trabajo son excesivos, con jornadas que superan las 10 horas diarias, sin descansos adecuados, especialmente en época de cosecha. Las medidas de seguridad y protección de la salud en el trabajo son, en muchos casos, inexistentes».

Además, se dan casos de castigos por no cumplir cuotas, amenazas y desigualdades económicas e intimidación, sin embargo, el miedo a perder el trabajo hace que las personas trabajadoras migrantes no se tomen bajas por enfermedad. Este miedo resulta especialmente notable en el caso de las personas trabajadoras en situación irregular en España.

A estas condiciones se suma la **ausencia de alojamiento digno**, pues los municipios y las empresas a menudo no asumen su responsabilidad en este ámbito. En consecuencia, muchas personas temporeras viven en asentamientos chabolistas, naves abandonadas o viviendas rurales sobreocupadas, en condiciones de hacinamiento y sin acceso a agua potable, electricidad, calefacción o recogida de residuos. Este entorno físico degradado afecta no solo la salud, sino también la dignidad y la posibilidad de establecer una vida mínimamente estable.

Hay que añadir que, como situación representativa, según denuncia la Coordinadora Padrón por Derecho, «la franja fresera de Huelva se ha convertido en un laboratorio donde la ley que garantiza el **padrón** a toda persona residente choca frontalmente con la práctica municipal. Desde febrero hasta junio, cuando el pico de la cosecha exige mano de obra intensiva, unas 5.000 personas viven en los más de 30 asentamientos de chabolas que se reparten entre pinares, arroyos secos y márgenes de invernadero. Quienes llegan con contrato en origen suelen ocupar plazas en los barracones habilitados

por las empresas; los demás –temporeros africanos, latinoamericanos o de Europa del Este que encadenan campañas por todo el país– improvisan cobijo con plásticos y palés. Esa infravivienda, aun siendo su residencia efectiva, rara vez les abre la puerta del padrón: los ayuntamientos se niegan incluso a registrar la solicitud, pese a que el artículo 17 de la Ley 7/1985 les obliga a hacerlo» (Coord. Padrón por Derecho, 2025).

3.5. El difícil camino para el reconocimiento de saberes, oficios y profesiones

Si bien desde 2024 se han producido avances importantes gracias a las nuevas medidas adoptadas desde la Secretaría General de Universidades, el sistema de reconocimiento, homologación y certificación de saberes, capacidades y profesiones de personas extranjeras en España es un claro ejemplo de la desconexión entre la regulación administrativa y las dinámicas reales de la movilidad global de las personas trabajadoras cualificadas. Aunque la normativa vigente, encabezada por el Real Decreto 889/2022, pretende garantizar la calidad y la equivalencia de las titulaciones, en la práctica opera como un mecanismo de exclusión estructural que limita la plena integración profesional de las personas migrantes.

El modelo de validación del conocimiento español se fundamenta en el título académico como principal —y en muchos casos único— criterio, ignorando sistemáticamente otras formas de capital humano, como la experiencia profesional o las competencias adquiridas en contextos no formales, reproduciendo así jerarquías globales del conocimiento.

La extrema burocratización del procedimiento de homologación ha generado un importante atasco administrativo. Entre 2014 y 30 de junio de 2025 se registraron cerca de 296.000 solicitudes de las cuales solo el 67% habían sido resueltas, el 36,5% en el último año¹⁵. Aunque recientemente se han reducido los plazos pasando de más de dos años en el periodo 2015-2023 a aproximadamente ocho meses en 2024-2025, esta mejora no elimina el problema acumulado ni sus efectos sociales, como la pérdida o infrutilización de cualificaciones y la devaluación del capital humano.

En 2025, el Defensor del Pueblo recibió más de 1.000 quejas en relación con la grave situación de retraso en la tramitación de expedientes de homologación y declaración de equivalencia de títulos universitarios extranjeros. También destaca el elevado número de quejas recibidas sobre los servicios de información, atención y resolución de incidencias que revela la insuficiencia de los canales establecidos al efecto por la Administración, así como el establecimiento de criterios de priorización que no se ajustan al orden de entrada de expedientes (Defensor del Pueblo, 2025).

Hay que destacar a su vez el papel de los colegios profesionales que también ha sido objeto de controversia, ya que se han detectado presiones para restringir el acceso de titulados extranjeros, especialmente en sectores con alta competencia laboral, protegiendo intereses corporativos.

Además, otro problema relevante es la dificultad del reconocimiento de capacidades profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías formales o informales (actividades no remuneradas que han permitido adquirir competencias del mundo laboral o formado por vías no formales, a través de cursos organizados por los servicios públicos de empleo, ONGs o entidades privadas). Este proceso está gestionado por las comunidades lo cual implica que cada una de ellas disponga de catálogos de capacidades profesionales reconocibles diferentes en virtud de sus intereses y necesidades.

¹⁵ Araque Conde, P. (10 de julio de 2025). España resuelve el 67% de las solicitudes de homologación de títulos extranjeros en casi 11 años: en 2024 desatascó “más expedientes que nunca antes”. *Infobae*. https://www.infobae.com/espana/2025/07/10/espana-resuelve-el-67-de-las-solicitudes-de-homologacion-de-titulos-extranjeros-en-casi-11-anos-en-2024-desatascó-más-expedientes-que-nunca-antes/?utm_source=chatgpt.com



En conjunto, esta situación muestra que el sistema español de reconocimiento de cualificaciones profesionales extranjeras no solo presenta problemas teóricos, sino también efectos concretos y medibles sobre la vida de las personas migrantes. La combinación de retrasos administrativos, criterios restrictivos, opacidad evaluativa y barreras institucionales configuran un modelo que, lejos de facilitar la integración, contribuye a la reproducción de desigualdades estructurales en el mercado laboral.

Así lo ha puesto de manifiesto el Tribunal de Cuentas en su *Informe de fiscalización ¿Es eficaz y transparente el procedimiento de homologación de las enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros?*, en el que incide sobre la ineficiencias y retrasos en los procedimientos y la falta de transparencia en los procesos, recomendando al Gobierno que valore la extensión del régimen normativo aplicable a los nacionales de la Unión Europea a los solicitantes extracomunitarios, de manera que no se les exija el requisito de la previa homologación, siempre que exista una experiencia profesional formalmente reconocida de entre cinco y quince años en su país de origen.

PROPUESTAS

1. Ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares
2. Promover una mayor inclusión y representación de las personas trabajadoras migrantes tanto en las estructuras sindicales como en los espacios de diálogo social y negociación laboral.
3. Reforzar la Inspección de Trabajo para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales y poner fin a las situaciones de explotación laboral y salarial, que sufren de manera particular las personas migrantes en sectores con mayor precariedad. Habilitar canales de denuncia accesibles y multilingües.
4. Reconocer autorizaciones de residencia y trabajo temporales para personas que denuncien situaciones de explotación, asegurando su protección efectiva. Implementar “cortafuegos” que separen de forma efectiva las inspecciones laborales de los procedimientos de extranjería, garantizando que ninguna denuncia derive en sanción o expulsión.
5. Implementar mecanismos eficaces de control de las condiciones de trabajo en Empleo de hogar y cuidados, para garantizar la aplicación efectiva de las reformas legislativas. Revisión del régimen interno y vigilancia de las jornadas de trabajo. Regularización de los miles de trabajadoras que se encuentran en situación administrativa irregular trabajando de manera informal.
6. Reconocimiento de las enfermedades profesionales de los sectores especialmente feminizados, como empleo de hogar y cuidados y ayuda a domicilio.
7. Facilitar el derecho al empadronamiento sin domicilio fijo en los asentamientos de las personas que trabajan en el sector agrícola y a las trabajadoras internas que no puedan empadronarse en su lugar de trabajo y residencia.
8. Asignar recursos específicos para mejorar las condiciones de alojamiento y transporte de las personas trabajadoras migrantes que trabajan en el sector agrícola, reforzando también la formación en materia de seguridad y salud en trabajo adaptada a la diversidad cultural y lingüística de la fuerza de trabajo.
9. Mejorar y simplificar los procesos de homologación que agilicen su resolución y faciliten su presentación. Ampliar el catálogo de capacidades profesionales reconocibles para homologar especialidades extranjeras, en forma genérica y no caso a caso. Reforzar y homogenizar los programas autonómicos de acreditación de competencias profesionales que permiten reconocer experiencia laboral sin título formal, utilizados en formación profesional.

4. ELIMINAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN Y PROMOVER UN DISCURSO PÚBLICO CON BASE EMPÍRICA PARA MODIFICAR LAS PERCEPCIONES DE LA MIGRACIÓN

OBJETIVO 17. *Nos comprometemos a eliminar todas las formas de discriminación y a condenar y combatir las expresiones, los actos y las manifestaciones de racismo, discriminación racial, violencia, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra todos los migrantes, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.*

A la luz del contexto internacional, europeo y español, este compromiso no solo está lejos de cumplirse, sino que se encuentra en grave riesgo. En este apartado analizamos cómo las políticas públicas están resultando insuficientes para garantizar plenamente los derechos de las personas migrantes sin discriminación y cómo los discursos de odio se propagan con impunidad alimentando el racismo y la xenofobia.

4.1. Discriminación en el acceso a derechos

Recuperación inacabada del derecho a la salud universal

Durante los últimos cuatro años la exclusión sanitaria de las personas migrantes que viven en España ha continuado siendo un grave problema. Así, entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, Médicos del Mundo ha documentado **104.195 casos de barreras que han impedido o dificultado el acceso a la atención sanitaria a 41.512 personas**, el 98% personas de origen migrante.

Esta situación es principalmente consecuencia del marco normativo establecido por el Real Decreto-Ley 7/2018. Esta normativa fue calificada como insuficiente por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas al considerar que no había conseguido superar todas las restricciones que había impuesto la reforma regresiva de 2012. Asimismo, el Comité, alertaba que la norma exige *ciertas condiciones, que constituyen barreras para los migrantes en situación irregular, y no supera los retrocesos del decreto anterior pues establece dos nuevos requisitos para las personas migrantes en situación administrativa irregular: la obligación de probar que la persona lleva en España más de tres meses y la no existencia de un tercero obligado al pago*. Estos requisitos, unidos a una redacción por momentos ambigua y con importantes lagunas, ha permitido que desde las diferentes comunidades autónomas se apliquen interpretaciones divergentes de la norma, en algunos casos con clara vocación excluyente (Médicos del Mundo, 2024).

Sin embargo, en marzo de 2026 se ha producido una **novedad destacada**, pues el gobierno ha aprobado el *Real Decreto 180/2026 por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español*. Si bien aún es pronto para poder valorar el impacto de esta medida, es preciso destacar su enfoque garantista, desarrollando el contenido del RDL 7/2018 para facilitar el reconocimiento del derecho a la atención sanitaria, flexibilizando los medios de prueba de los requisitos, garantizando la atención en todo caso a situaciones de especial vulnerabilidad, y restringiendo el margen a interpretaciones restrictivas por parte de las comunidades autónomas (Médicos del Mundo, 2025).

No obstante, aún resulta insuficiente para considerar que protege adecuadamente la salud de las personas migrantes. Por un lado, si bien el nuevo Real Decreto flexibiliza los medios de prueba, lo



cierto es que el derecho a la atención sanitaria de las personas extranjeras que viven en España continúa vinculado a una serie de exigencias mucho más gravosas que las que habilitan a una persona nacional, generando con ello una situación de inequidad.

Por otro lado, y aún más relevante, el rango normativo del Real Decreto le impide reconocer el derecho a la atención sanitaria a colectivos que todavía permanecen excluidos. Entre estos cabe destacar particularmente la situación de las **personas mayores que llegan a España a través de un proceso de reagrupación familiar**. La actual legislación les niega toda posibilidad de acceder a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos, pues se les exige aportar un seguro privado. La mayoría de estas personas cuentan con seguros muy básicos o directamente no pueden costearse un seguro ya que la mayoría de las compañías aseguradoras no las consideran rentables o les ofrecen pólizas básicas que no cubren la cronicidad.

Por ello, a pesar del reciente avance, **España aún necesita contar con una nueva Ley que reconozca la plena igualdad en el acceso al derecho a la protección de la salud y extienda la cobertura a todas las personas que viven en España** independientemente de su situación administrativa.

Sin embargo, es preciso recordar que el acceso efectivo a la atención sanitaria de las personas migrantes no depende exclusivamente del reconocimiento legal del derecho. Así, mientras que un 40% de las barreras documentadas por Médicos del Mundo responden a la existencia de un marco normativo discriminatorio, el 60% restante tiene su origen en otra serie de obstáculos que dificultan el acceso a una atención médica normalizada y requieren para su abordaje otro tipo de medidas de carácter político, presupuestario, etc.

De este modo se identifican importantes **barreras de carácter físico** –como son la inexistencia de centros sanitarios próximos a los lugares de residencia, particularmente en áreas de asentamientos informales, o el hecho de que estos cuenten con horarios de atención limitados que resultan incompatibles con el horario laboral -; **económico** – manifestadas fundamentalmente en la dificultad para costearse los medicamentos prescritos-; **informativo** –debidas a que no se proporciona **formación adecuada** al personal socio-sanitario para que conozca y aplique adecuadamente la normativa, pero también a la falta de mecanismos adecuados de **traducción e interpretación** que permitan que aquellas personas que no hablan español puedan recibir una atención de forma comprensible-; así como **culturales** –consecuencia fundamentalmente de la ausencia dentro del sistema sanitario de la figura de mediación intercultural que permita una aproximación a la atención de la persona sensible a su marco cultural.

La falta de acceso efectivo a la atención sanitaria tiene importantes consecuencias sobre la salud de las personas migrantes. Así, existe constancia de casos de desatención de enfermedades tan graves como cáncer, enfermedades cardiovasculares, hipertensión, VIH y salud mental entre otras. Del mismo modo, negar a una persona un derecho tan básico como la atención sanitaria profundiza la sensación de exclusión y vulnerabilidad social y afecta negativamente a la salud mental provocando cuadros de ansiedad y depresión, entre otros.

PROPUESTAS

1. Establecer las medidas adecuadas para acabar con los obstáculos de toda índole que dificultan el acceso a una atención médica garantizada por el RD 180/2026 *por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su*

residencia legal en el territorio español, incluido el acceso de las personas mayores que llegan a España a través de un proceso de reagrupación familiar.

2. Desarrollar una normativa homogénea de aplicación estatal que legisle y difunda el servicio de tele traducción en el servicio médico, lo cual implica la formalización y unificación de criterios para la materialización de esta mejora.

La discriminación residencial como vulneración del derecho a la vivienda

La profundidad de la crisis de la vivienda que se vive en el Estado español tiene un fuerte impacto en amplias capas de la sociedad y los datos evidencian un deterioro de las condiciones residenciales y un incremento de la exclusión residencial en general pero, afecta de manera particular a los colectivos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y, entre ellos, las personas migrantes tienen un mayor riesgo, tanto por su situación administrativa como por los procesos de discriminación que sufren en el acceso y en la tenencia de la vivienda.

De hecho, la vivienda es el ámbito en el que más personas señalan sentirse discriminadas, según recoge el último informe del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE), *Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2024*. Este organismo, de hecho, ha expresado su preocupación sobre este tema a través de la *Recomendación sobre medidas para prevenir y erradicar la discriminación étnico-racial en el acceso al derecho humano a la vivienda* publicada en marzo de 2025.

Las prácticas discriminatorias han quedado documentadas en diversos estudios sobre el mercado inmobiliario donde se señala que el 99% de las agencias inmobiliarias aceptan prácticas discriminatorias que, o bien bloquean directamente el acceso a la vivienda de las personas extranjeras (en el 65% de los casos) o dificultan de alguna manera el acceso a la vivienda con el aumento de requisitos exigidos, representando la población migrante económica la que enfrenta mayores dificultades de acceso a la vivienda (Provivienda, 2025).

La discriminación inmobiliaria forma parte de la vulneración de derechos de las personas migrantes en el acceso a la vivienda. Según los datos de la encuesta EINSFOESSA de 2023, la situación de vivienda insegura alcanza a un 25% de las personas en situación administrativa irregular y a un 36% la situación de vivienda inadecuada. Además, 7 de cada 10 tienen que asumir gastos excesivos de la vivienda que les dificulta mucho poder cubrir otros gastos esenciales. La falta de ingresos estables y suficientes les obliga muchas veces a vivir en casas con importantes carencias de habitabilidad (el 17% con situaciones de insalubridad) o en hacinamiento grave (el 35%). Otras personas, el 24%, viven en hogares con tenencia de la vivienda en precario (frente al 5% con nacionalidad española).

Además, de acuerdo con las estadísticas (INE 2022), el 50% de las personas sin hogar tiene nacionalidad extranjera y constituyen un porcentaje importante de los asentamientos informales, siendo mayoritarias en los asentamientos agrícolas, donde *enfrentan una situación de vulnerabilidad e inseguridad extrema*.

Es necesario tener en cuenta a su vez que las dificultades en el acceso a una vivienda adecuada impactan gravemente en el ejercicio de otros derechos. Como consecuencia directa, la discriminación residencial avoca a muchas personas migrantes hacia el subarriendo de habitaciones, provocando situaciones de hacinamiento y falta de garantías con respecto al alquiler tradicional de vivienda. Además, tiene un impacto directo para solicitar el reconocimiento de otros derechos, como es la reagrupación familiar y, por tanto, afecta a la protección de los derechos de la infancia. Asimismo,



genera dificultades en el proceso de empadronamiento, debido a la negativa, en ocasiones, de la parte propietaria o de la arrendataria de facilitar la documentación que acredite la residencia.

Esta realidad se consolida a pesar de contar tanto con un marco internacional y europeo que protege el derecho a una vivienda adecuada como un desarrollo normativo amplio a nivel estatal sobre igualdad de trato y no discriminación que, desarrollando el principio constitucional de igualdad y no discriminación, se refiere específicamente al ámbito de la vivienda, tanto en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación como en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

Sin embargo, se constata el profundo fracaso de las administraciones públicas en garantizar la protección y prevención de situaciones discriminatorias en el ámbito del acceso y disfrute de la vivienda. Y, de hecho, las dificultades a las que se enfrenta la población migrante en cuanto al disfrute del derecho a una vivienda adecuada ha sido una de las preocupaciones manifestadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Cté. DESC, 2018).

Por este motivo, en mayo de 2025 varias organizaciones sociales presentaron, a través de algunos grupos parlamentarios, una proposición no de ley (PNL) en la que se planteaba la urgencia de adoptar medidas para acabar con las prácticas discriminatorias que tienen graves consecuencias en el acceso a una vivienda adecuada y asequible¹⁶.

PROPUESTAS

1. Desarrollar las medidas contempladas en el Art. 6 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo por el derecho a la vivienda, relativo al Principio de igualdad y no discriminación en la vivienda.
2. Adoptar medidas para que las autoridades competentes apliquen de manera efectiva la Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral de Igualdad de Trato y no Discriminación, cuando particulares, empresas o inmobiliarias impidan acceder al alquiler y compra de vivienda por cuestiones de discriminación racial o étnica.
3. Regular los requisitos máximos y documentación necesarios para acceder a una vivienda en alquiler o compra de manera que se eviten procedimientos discriminatorios.
4. Incrementar los recursos para ejercer la vigilancia efectiva del mercado inmobiliario y la labor sancionadora como mecanismo disuasorio de prácticas de discriminación inmobiliaria.
5. Incorporar en los planes estatales y autonómicos de vivienda medidas inclusivas que garanticen un acceso equitativo a la vivienda a todas las personas, independientemente de su origen o situación administrativa.

El empadronamiento como barrera

En 2025, la Coordinadora Estatal 'Padrón por Derecho', compuesta por más de 25 organizaciones, ha publicado el informe *El Derecho a tener derechos: cuando el empadronamiento se vuelve trinchera* en el que se investiga la vulneración sistemática del derecho al empadronamiento de personas migrantes en el Estado español.

¹⁶ Red Acoge (7 de mayo de 2025). *Organizaciones sociales reclaman al Gobierno tomar medidas urgentes frente a las prácticas de discriminación inmobiliaria*. <https://redacoge.org/organizaciones-sociales-reclaman-al-gobierno-tomar-medidas-urgentes-frente-a-las-practicas-de-discriminacion-inmobiliaria/>

El marco jurídico español que regula el empadronamiento señala que toda persona que habite en un municipio debe y tiene derecho a inscribirse, sin distinción de nacionalidad, situación administrativa o condición habitacional y con independencia de las controversias jurídico-privadas sobre la titularidad de la vivienda, o las circunstancias físicas, higiénico-sanitarias o de otra índole que afecten al domicilio¹⁷.

A pesar de todas las normas que avalan el derecho al padrón y, de numerosos pronunciamientos de distintos organismos como el Defensor del Pueblo o el Comité Europeo de Derechos Sociales, el acceso al empadronamiento sigue sin estar garantizado para muchas personas migrantes o en situación de vulnerabilidad. Son numerosos los municipios que imponen obstáculos para empadronarse en una práctica que las organizaciones sociales califican de **racismo institucional**: imposición de trabas administrativas, desinformación, exigencia de requisitos no previstos en la normativa o denegación de figuras reconocidas, como el ‘empadronamiento sin domicilio fijo’¹⁸.

La realidad es que un censo, cuya finalidad exclusiva es la de registrar a las personas que habitan en una localidad, se ha convertido en un *metaderecho* que se usa extensivamente por parte de las administraciones públicas como requisito, generalmente imprescindible, para acceder a otros derechos. Esta exclusión administrativa tiene consecuencias devastadoras: impide el acceso a la sanidad, a la educación, a prestaciones sociales y dificulta la regularización migratoria.

El diagnóstico *Vecinas vivas donde vivas*, de Alianza por la Solidaridad-Action Aid, estudio colectivo de mujeres sobre mujeres migrantes que habitan en los asentamientos chabolistas agrícolas, señala que «el empadronamiento es un modo de dejar de ser invisible para una sociedad que se alimenta con el trabajo de las personas migradas que habitan en los asentamientos, un territorio que se enriquece con su esfuerzo y una administración pública que debería velar por el bienestar de todas las vecinas».

En definitiva, sin el reconocimiento del empadronamiento, las personas migrantes quedan expuestas a la invisibilidad administrativa que las expone a múltiples formas de exclusión social, con un impacto más profundo en las mujeres migrantes.

PROPUESTAS

1. Aplicar de manera efectiva y correcta la normativa vigente sobre empadronamiento, las Instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal, así como los protocolos municipales en materia de empadronamientos especiales.
2. Dotar de mayor seguridad jurídica al proceso de empadronamiento de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asegurándose de que se dictan las oportunas resoluciones de inadmisión a trámite del procedimiento, de requerimiento de subsanación o de denegación de empadronamiento, cuando proceda.
3. Adoptar una legislación sancionadora para los ayuntamientos que no cumplen la normativa vigente.

¹⁷ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 6)

¹⁸ Empadronamiento ficticio o sin domicilio fijo: reconocido en casos de personas sin domicilio que residan en el municipio, que de ver ser facilitado por los servicios sociales.



Obstáculos en el acceso a la justicia y a la denuncia segura

El acceso a la justicia continúa siendo una **enorme barrera para las personas migrantes en situación administrativa irregular** que son víctimas de delitos. Supone una grave vulneración de los derechos fundamentales que asisten a las víctimas y una práctica de discriminación institucional.

Es la **ley de extranjería** y su reglamento los que disponen de un procedimiento sancionador y/o de expulsión de las personas en situación administrativa irregular sin considerar las garantías en el acceso a la justicia recogidas en la normativa internacional y comunitaria. Estas disposiciones no han sido modificadas ni siquiera por la aprobación del Estatuto de la víctima del delito, que reconoce a las víctimas, «con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutaban o no de residencia legal», ni con la aprobación de la Ley integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación.

Existen algunas salvaguardas en los casos de **víctimas de violencia de género, violencia sexual, de trata y de odio que se encuentran en situación administrativa irregular**, a quienes no se incoará el procedimiento administrativo sancionador, orden de expulsión o de devolución o se suspenderá si hubiera una incoación previa, y se les concederá asimismo una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, pero solo se mantendrán en el caso de sentencia firme condenatoria.

«Esta condicionalidad se convierte en un elemento disuasorio en procesos en los que muchas veces es complicado lograr una sentencia condenatoria por multitud de motivos, entre ellos las dificultades para lograr la carga de la prueba o los propios sesgos patriarcales del sistema judicial» (Red Acoge, 2024).

A pesar de las reiteradas recomendaciones del Defensor del Pueblo, desde el Ministerio del Interior se insiste en hacer prevalecer el derecho administrativo sobre el penal, lo que vulnera el derecho a la igualdad y el acceso a la tutela judicial efectiva, carece de toda lógica jurídica y coloca a la víctima de delitos en una situación de absoluta indefensión y vulnerabilidad que genera desamparo, desprotección e impunidad.

Diferentes estudios recogen cómo **los niveles de infradenuncia detectados año tras año no descienden** significativamente ya que las causas estructurales que los generan se mantienen. Así, el informe sobre *Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas* de 2024, del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE), sitúa en 22,4% el número total de personas que llegan a interponer alguna queja, reclamación o denuncia, algo **menos de una de cada cuatro personas**. Dato en coherencia con la *Encuesta sobre delitos de odio*, realizada por el Ministerio del Interior del año 2024, que desvela que el **93%** de las personas encuestadas que sufrieron un incidente discriminatorio no llegaron a denunciar los hechos.

La Fiscalía General del Estado (2025) ha realizado propuestas específicas que suponen un valioso respaldo a las demandas realizadas por las organizaciones de la sociedad civil destacando que resulta «imprescindible establecer mecanismos de denuncia segura que prioricen la justicia, la seguridad y la protección de las víctimas, con independencia de su situación administrativa».

Así, aboga por una reforma de la ley de extranjería con el fin de exonerar de responsabilidad administrativa por su situación de irregularidad, al menos temporalmente, a las personas denunciantes de los *delitos de odio y discriminación, los delitos contra los trabajadores y personas extranjeras y los delitos graves que atentan* directamente a la integridad física y/o moral de las personas, garantizando a su vez un permiso temporal de residencia o estancia que impida que sean

sancionadas administrativamente, internadas y/o expulsadas, hasta que tengan debidamente cubierto y garantizado su derecho a la tutela judicial efectiva.

Asimismo, en tanto se produce la modificación legislativa propuesta, la Fiscalía hace un llamamiento a que desde las Administraciones competentes se procure el acceso a la justicia realizando una interpretación amplia y flexible de lo dispuesto en la ley de extranjería en base a «razones de interés público o seguridad nacional exigen garantizar los derechos humanos y fundamentales de todas las personas que se hallan en nuestro territorio y reclaman, además, evitar la impunidad de delitos graves que atentan directamente a los pilares de un Estado Democrático y de Derecho».

PROPUESTAS

1. Reformar la legislación de extranjería para garantizar la no incoación de procedimientos sancionadores que puedan dar lugar a su expulsión cuando se denuncia un hecho ante las fuerzas y cuerpos de seguridad por parte de personas en situación administrativa irregular, garantizando un permiso temporal de residencia o estancia que impida que sean sancionadas administrativamente, internadas y/o expulsadas, hasta que tengan debidamente cubierto y garantizado su derecho a la tutela judicial efectiva.
2. Aplicar de forma efectiva la Ley 4/2015 del estatuto de la víctima del delito.

Fracaso de las políticas educativas para garantizar el derecho a una educación de calidad para el alumnado migrante

A lo largo de los últimos años se registra un progresivo incremento del alumnado extranjero matriculado en enseñanzas no universitarias (45% en la última década), hasta superar, por primera vez, el millón. No obstante, existen importantes **brechas en las tasas de escolarización de las etapas no obligatorias respecto a la población autóctona**, especialmente altas en educación infantil y bachillerato, seguido de los estudios universitarios. Así lo recoge el informe de 2025 del Consejo Económico y Social (CES) *La realidad migratoria en España: prioridades para las políticas públicas*.

Este estudio destaca los elevados grados de segregación en algunos centros escolares, pudiendo repercutir en los resultados académicos y el desempeño educativo, y siendo un lastre para la igualdad de oportunidades. Relaciona el peor rendimiento académico y el abandono temprano del alumnado extranjero con factores socioeconómicos, culturales, e idiomáticos. También señala que, «está expuesto a mayores situaciones de discriminación en el aula y a un clima escolar más hostil para ellos, lo que tiene repercusiones negativas en su aprendizaje». «La desigualdad educativa puede perpetuar situaciones de vulnerabilidad y afectar al bienestar general de la población migrante», concluye.

Esta realidad es denunciada en varios informes de organizaciones sociales que evidencian el fracaso de las políticas públicas para garantizar el derecho a una educación de calidad para el conjunto del alumnado migrante.

Existen **barreras para la escolarización**, como la exigencia del certificado de **empadronamiento** en algunos centros escolares, que no tienen en cuenta la imposibilidad de las familias recién llegadas de obtenerlo en un breve periodo de tiempo. También situaciones de **desigualdad en el aula**, por la **falta de aulas de enlace, protocolos de incorporación adaptados a las situaciones de cada niña o niño y falta de personal y recursos**. Especialmente preocupantes son las limitaciones que afectan a **las niñas y niños con necesidades educativas especiales o diversidad funcional**, ante la falta de



disponibilidad de plazas educativas o la ralentización de las pruebas de evaluación y valoraciones pertinentes¹⁹.

Son determinantes también los **prejuicios y prácticas discriminatorias en las aulas**. A modo de ejemplo, el estudio *Racismo estructural y discriminación en España: Un análisis sobre la población de origen árabe* señala que «la principal manifestación de racismo y discriminación identificada en la investigación ha sido la subestimación en habilidades académicas por parte del profesorado, que se puede ver reflejado en el silenciamiento y exclusión del alumnado de origen árabe en las aulas». Al mismo tiempo, denuncia que «la barrera idiomática y las ineficiencias del propio sistema educativo ante situaciones de agresiones contra el alumnado inmigrante, alimentan los procesos de exclusión de esta población» (Asoc. Marroquí para la Integración de Inmigrantes, 2024).

Por último, es importante hacer referencia al **currículum educativo**. «Una investigación reveló que los libros de texto omiten o infrarrepresentan aquella parte de la sociedad que no es blanca. Además, el estudio destaca la prevalencia de una perspectiva colonial en la narración de la historia, situando al sistema educativo como un espacio de transmisión de representaciones que perpetúan y refuerzan el racismo» (Iridia y RIS, 2024).

PROPUESTAS

1. Eliminar las barreras administrativas que retrasan la escolarización y garantizar el acceso a las plazas de enseñanza pública, en particular el empadronamiento, y homogeneizar los requisitos en todos los municipios.
2. Implementar en el sistema educativo planes de acogida del alumnado inmigrante, en los que se aplique una mirada antirracista de carácter intercultural que implique a toda la comunidad educativa.
1. Adaptar aulas de enlace a nivel lingüístico que respondan adecuadamente a la llegada de alumnado de origen diverso durante el curso escolar, potenciando la intervención de mediadoras interculturales para garantizar un proceso de inclusión efectivo.
2. Poner fin a los elevados grados de segregación en algunos centros escolares que repercuten en la igualdad de oportunidades
3. Acabar con los prejuicios y prácticas discriminatorias en las aulas impulsando la formación del profesorado en materia de derechos humanos.

Vulneración del derecho al deporte en condiciones de igualdad: el caso de las federaciones deportivas

La cultura y el deporte son ámbitos fundamentales de inclusión social y, de manera particular, «el deporte constituye un espacio de aprendizaje y herramienta fundamental para el desarrollo integral de la infancia y la realización de todos sus derechos» (Plataforma de Infancia 2022), como así indica el art. 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño y se desarrolla en múltiples tratados internacionales.

El Marco Estratégico de Ciudadanía e Inclusión, contra el Racismo y la Xenofobia (2023-2027), por su parte, prioriza en el bloque de políticas públicas sobre inclusión las medidas referidas al deporte y la

¹⁹ CEAR (24 de enero de 2025) *El pleno acceso a la educación de niños y niñas migrantes y refugiados sigue siendo una asignatura pendiente*. <https://www.pear.es/destacados/educacion-migrantes-asignatura-pendiente/>

cultura con el objetivo de «promover el acceso y uso de los servicios y actividades deportivas y culturales en condiciones de igualdad y sin discriminación».

Sin embargo, la actual Ley del Deporte de 2022 no garantiza el acceso a la práctica deportiva federativa para todas las niñas y todos los niños en igualdad de condiciones. Al contrario, limita la participación en federaciones deportivas y la expedición de licencias deportivas a la infancia y adolescencia en situación administrativa irregular, lo que deriva en una directa discriminación y vulneración de sus derechos fundamentales. La Plataforma de Infancia lleva años denunciando esta situación que ha sistematizado en diferentes informes (Plataforma de Infancia, 2024).

El Defensor del Pueblo ha impulsado actuaciones para promover modificaciones de la Ley del Deporte, con la finalidad de revertir esta situación²⁰, que afecta de manera particular a los menores tutelados por las administraciones públicas, y recientemente (marzo 2026) ha abierto una actuación de oficio por la exclusión de niños migrantes en el fútbol base.

Gracias a estas iniciativas, desde el Consejo Superior de Deportes han reconocido el problema y han declarado que estudian posibles cambios para garantizar el acceso de los menores al deporte federado²¹, pero de momento, estos cambios no llegan.

PROPUESTAS

1. Modificación de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (artículos 9, 48.3 y 49.5), con la finalidad de que no quepan interpretaciones que puedan limitar el ejercicio de derechos de las personas en situación administrativa irregular.

Privación de participación política

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2026, España ha superado por primera vez los **10 millones de personas nacidas en el extranjero**, incluyendo a aquellas que han adquirido la nacionalidad española. A pesar del crecimiento demográfico de origen extranjero, este aumento no se traduce directamente en una mayor participación política formal de la población migrante. Numerosas organizaciones y colectivos han denunciado históricamente la exclusión de este colectivo del ámbito político, dado que muchas personas migrantes residentes en España no tienen derecho al sufragio activo ni pasivo en las elecciones generales.

Actualmente, solo las personas con ciudadanía europea pueden votar y ser elegidas en las elecciones municipales. En el caso de personas migrantes provenientes de países extracomunitarios, el derecho a voto está condicionado a que España haya firmado acuerdos bilaterales de reciprocidad, situación que se da con 13 de los más de 150 países de origen de la población migrante residente.

Según el informe *Ampliar las herramientas para abordar las barreras a la participación de las mujeres migrantes en la vida democrática. Estudio de caso en España* (Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe et. al (2023), estas restricciones limitan la participación política de las personas migrantes, afectando negativamente la cohesión social, la convivencia, el sentido de pertenencia, la diversidad

²⁰ Defensor del Pueblo (2023) Recomendación. *Modificación de la Ley del Deporte para no limitar los derechos de los extranjeros en España*. <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/resolucion/2023/181689.html>

²¹ Efe. Agencia de noticias (13 de marzo de 2026) El Defensor del Pueblo inicia actuaciones de oficio por la exclusión de los niños inmigrantes en el fútbol federado. <https://efe.com/canarias/2026-03-13/el-defensor-del-pueblo-inicia-actuaciones-de-oficio-por-la-exclusion-de-los-ninos-inmigrantes-en-el-futbol/>



del debate, y el seguimiento y control de las decisiones políticas. Además, esta exclusión contraviene marcos y tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

No obstante, la limitación del voto no implica que la población migrante carezca de formas de participación. Existen múltiples modelos de implicación política a través del asociacionismo, redes de apoyo y movimientos sociales, pese a enfrentar grandes obstáculos como la falta de financiación, la carencia de estructuras organizativas, los horarios laborales extensos y la precariedad.

Desde una **perspectiva feminista e interseccional**, estas barreras afectan de manera más intensa a las mujeres migrantes. Gran parte de ellas se desempeña en el sector de trabajo doméstico y cuidados, caracterizado por la precariedad, jornadas extensas e incluso la condición de internas. Sumado a las responsabilidades de cuidado familiar, la conciliación de la vida laboral y familiar con la participación sociopolítica resulta complicado.

A pesar de estas dificultades se han logrado avances significativos a través de la imaginación política y la organización colectiva. Ejemplos recientes son la ratificación del Convenio 189 de la OIT en 2022, liderada por mujeres migrantes, y el proceso de regularización que reunió 700.000 firmas para presentar una Iniciativa Legislativa Popular ante el Congreso. Tras seis años de presión e incidencia de colectivos migrantes y antirracistas, el Gobierno anunció en enero de 2026 un proceso de regularización extraordinaria.

Estos logros evidencian que existe una capacidad y voluntad real de participación política por parte de la población migrante, que contribuye de manera significativa al sostenimiento social, económico y democrático del país.

PROPUESTAS

1. Regularización administrativa de las personas en situación administrativa irregular y acceso a derechos.
2. Crear de foros de participación de las personas migrantes con representación institucional, impulso del asociacionismo para suplir el déficit de derechos políticos de migrantes no comunitarios.
3. Modificar el artículo 13 de la Constitución española para reconocer el derecho al sufragio activo y pasivo en el ámbito municipal, autonómico y estatal a todas las personas con residencia autorizada en España.

4.2. Racismo y xenofobia

En el contexto actual, redes de entidades de la sociedad civil han denunciado la escalada de discursos de odio y estigmatización específicos hacia las personas migrantes. El racismo y la xenofobia son considerados formas de discriminación, a menudo combinadas, que resultan en trato desigual, violencia y vulneración de derechos. Es importante trabajar para evitar la infradenuncia y la creación de espacios seguros para las víctimas, de tal forma se sientan seguras, escuchadas y que la justicia se imponga.

Discursos y delitos de odio: la migración como diana

Los datos recogidos por diferentes organismos y entidades sociales en el 2024 y publicados en el 2025 sobre la situación de los discursos y delitos de odio en España, muestran una compleja realidad caracterizada por una disminución general en las denuncias, pero un aumento preocupante en la narrativa y confrontación social.

En 2024 se investigaron un total de 1.955 infracciones penales e incidentes de odio en España. **Los delitos de odio por racismo y xenofobia son los más numerosos** y representan el 41,13% del total, así se desprende del *Informe sobre la evolución de los delitos e incidentes de odio en España*, elaborado por el Ministerio del Interior.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que se estima que **un 90% de los delitos de odio no se denuncia**. Así se desprende del estudio *Infradenuncia de los Delitos de Odio en España: ¿Por qué es tan alta? (Underreporting Rate in Hate Crimes in Spain: Why is so High?)* (Gómez, J. et al.). El estudio revela que, en el contexto europeo, la población migrante presenta tasas de victimización desproporcionadamente más altas, y que, si bien los resultados pueden ser extrapolables, no se cuenta con encuestas específicas en España. Entre las barreras identificadas para explicar la infradenuncia están las barreras lingüísticas, las diferencias culturales, y el miedo a la sanción o la expulsión si se encuentran en situación administrativa irregular. Es de destacar que un porcentaje considerable de víctimas no sabe que las agresiones sufridas constituyen un delito tipificado Código Penal (art 510).

Por su parte, **el discurso de odio racista y xenófobo no deja de aumentar**. El análisis del discurso de odio en redes sociales a lo largo de 2024 se muestra como un fenómeno estructural y persistente, que trasciende los hechos coyunturales para convertirse en un elemento constante en las plataformas digitales. En cuanto a los grupos diana, las personas originarias del norte de África, seguidas de las personas afrodescendientes, inmigrantes y personas musulmanas. Uno de los principales datos que aporta la monitorización del discurso de odio en redes sociales, del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE), es la asociación entre inseguridad ciudadana y migración, con un tercio de los contenidos reportados, «la constante apelación al miedo colectivo, sostenida por estereotipos de peligrosidad, facilita la justificación de medidas represivas como la deportación o el cierre de fronteras, socavando principios democráticos y derechos fundamentales de las personas».

Episodios concretos, como los **altercados ocurridos en Torre Pacheco (Murcia)** en julio de 2025, desbordaron las redes sociales de discursos racistas y xenófobos, según revela un informe extraordinario realizado por el OBERAXE. El análisis contabiliza más de 138.000 mensajes con contenido de odio entre los días 6 y 22 de julio, la mayoría dirigidos contra personas magrebíes, relacionados con el incidente ocurrido el 9 de julio, cuando un vecino de Torre Pacheco fue agredido por un grupo de jóvenes de origen magrebí. A partir de entonces, comenzaron a circular bulos, desinformación, imágenes manipuladas y convocatorias violentas en redes sociales dirigidas contra la población migrante que desataron una campaña de *criminalización colectiva y violencia racista* contra la comunidad marroquí en particular, y migrante en general, como denunciaron hasta 753 entidades sociales que suscribieron un comunicado público de condena de estos hechos²².

La tensión social y aumento de la hostilidad hacia las personas extranjeras generadas por los discursos de odio en las redes sociales hay que vincularlas con las campañas organizadas por los grupos de

²² Comunicado ante los graves sucesos en Torre Pacheco: ni violencia racista ni criminalización colectiva.
<https://www.acppasamblea.org/comunicado-torre-pacheco/>



extrema derecha con un relato de cuestionamiento a la migración que contiene propuestas de recorte de derechos a las personas migrantes, en el que también se enmarca la derecha tradicional, y que trasladan a su vez a las instituciones públicas a través de iniciativas legislativas en todos los niveles —estatal, autonómico y municipal—, así como a los acuerdos de gobierno que están alcanzando.

PROPUESTAS

1. Reforzar, aumentar e implementar las capacidades de los organismos encargados de la persecución de los delitos de odio a nivel nacional y autonómico, entre ellos la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y no discriminación.
2. Adoptar un régimen sancionador para aquellas plataformas digitales que no retiren los contenidos considerados de odio racista, xenófobo, antisemita, antigitano o islamófobo, que podían ser constitutivos de delito, de infracción administrativa o que violan las normas de conducta una vez que se les ha comunicado por los organismos supervisores.
3. Adoptar mecanismos que permitan superar las barreras, lingüísticas, culturales y el miedo a la sanción o expulsión, que generan la infradenuncia.

La islamofobia como abono para la discriminación

El informe *Entre el silencio y el miedo: por qué la islamofobia queda sin denuncia* de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes de Málaga, publicado en 2025, concluye que **la islamofobia en España constituye una forma persistente y estructural de discriminación que afecta de manera significativa la vida cotidiana de las personas musulmanas**, (dos millones y medio de personas, de las que 1 millón poseen la nacionalidad española), que se manifiesta tanto en actitudes como en conductas discriminatorias —insultos, acoso, agresiones, exclusión laboral o educativa y vigilancia excesiva—, y también en prácticas institucionales que, de manera directa o indirecta, perjudican a las personas musulmanas.

La percepción de discriminación está ampliamente extendida, con un 79% de la población encuestada que afirma haberla sufrido o presenciado en su entorno, especialmente en ámbitos como la vivienda, donde el 74,82% de las personas perciben una mayor discriminación y cuyos principales desencadenantes son el nombre, el idioma y el acento; el empleo, con una percepción de discriminación del 44,35%, sobre todo durante la ejecución de su actividad laboral y las posibilidades de promoción y ascenso; y los servicios públicos como la sanidad en relación con el acceso y trato en los centros de salud donde se enfrentaron a problemas al intentar escoger médico o recibieron comentarios, insultos o burlas por parte de profesionales sanitarios, además, de enfrentarse a dificultades idiomáticas y en la educación con un 36,67% de percepción de la discriminación mayoritariamente en mujeres.

Estas experiencias no se presentan como hechos aislados, sino como **patrones sistemáticos que vulneran derechos fundamentales y generan un clima de exclusión**. La islamofobia se sostiene y reproduce a partir de discursos que vinculan a esta población con la violencia, el extremismo o la opresión, lo que ignora la diversidad interna del islam.

A pesar de estos datos, solo el 7% de las personas que han vivido estas situaciones ha formalizado una denuncia, en menor medida los jóvenes de 18 a 34 años, lo que oculta la verdadera dimensión del problema y genera un efecto de impunidad. Esta cifra refleja nuevamente la existencia de **barreras estructurales, institucionales y culturales que dificultan el acceso a la justicia**, entre ellas el

desconocimiento del procedimiento, la desconfianza hacia las instituciones y el temor a la revictimización.

Las mujeres musulmanas, recoge el estudio, enfrentan una **dobles discriminación por razón de género y religión**, especialmente cuando su identidad se visibiliza a través del uso del hiyab. La prohibición del uso del velo en determinados espacios constituye un ejemplo de estas prácticas, reforzando estereotipos culturales y limitando la participación social de las mujeres musulmanas.

PROPUESTAS

1. Sensibilización y formación orientada al funcionariado para mejorar la atención y eliminar las barreras estructurales, institucionales y culturales que dificultan el acceso a derechos.
2. Establecimiento de mecanismos de asistencia que permitan un mejor acceso a derechos como servicios de traducción/interpretación, acompañamiento con enfoque de derechos y especialmente de género y en la interculturalidad.
3. Establecimiento de protocolos contra el acoso por cuestiones racistas, cobrando especial relevancia la fase de prevención de estas actitudes.

Racismo institucional: identificaciones policiales por perfil racial/ étnico

Las identificaciones policiales por perfil racial son una práctica discriminatoria y estigmatizante que persiste en España, habiendo sido considerada como «endémica» por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes de Naciones Unidas tras su visita a España en 2018. A pesar de las múltiples advertencias de organismos internacionales de derechos humanos como el Comité de Derechos Humanos, el grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes de Naciones Unidas o la Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia, la Ley sigue sin contemplar la prohibición expresa de este tipo de identificaciones.

Según el informe del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE) *Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2024*, entre quienes se observa la mayor proporción de personas que han señalado situaciones de discriminación planteadas por motivos étnicos o raciales por parte de la policía, se encuentran las personas negras africanas (60,8%) y las personas gitanas (59,2%), también se sitúan las personas árabes (54,6 %), las personas afrodescendientes latinoamericanas (53,8%) y las nativas americanas (51,7%).

Estas prácticas racistas generan:

- Infradenuncia
- Criminalización social
- Vulneración de derechos fundamentales: derecho a la libre circulación, derecho de reunión e incluso el derecho a un juicio justo debido a la presunción de veracidad que se atribuye a los cuerpos policiales.
- Impacto psicosocial directo en la persona y en su entorno («golpe a la autoestima y a la autoimagen de las personas afectadas, así como un impacto en la percepción de ser ciudadanas de pleno derecho» (...) «estado de alerta constante y un sentimiento de hipervigilancia frente a un escenario de inseguridad, miedo y desprotección»).



Entre las conclusiones señaladas en el informe *Racismo policial en el Estado español. Un análisis cualitativo del sesgo racial en la práctica de parada, identificación y registro policial*, publicado en 2024 por las entidades Irídia y RIS, destacamos:

- Carencia de herramientas oficiales y públicas de fiscalización y datos para el diagnóstico y valoración del impacto.
- El perfilamiento racial como puerta de entrada a abusos, actuaciones señaladas como abusivas, desproporcionadas o que incluso acaban siendo denunciadas por tratos degradantes y/o humillantes.
- Ausencia de recursos y vías legales para denunciar prácticas racistas y acompañar a las personas afectadas
- Mayor vulnerabilidad de personas en situación administrativa irregular.

Estas actuaciones policiales cuentan con una contestación social articulada desde hace años y más de 450 entidades de todo el Estado se han unido a la campaña *Parad el racismo y no a las personas* para reclamar el fin de las actuaciones policiales racistas exigiendo la modificación de artículo 16 de la Ley de Seguridad Ciudadana para incorporar la prohibición explícita de las identificaciones policiales basadas en el perfil racial o étnico, conforme al principio de igualdad y no discriminación.

PROPUESTAS

1. Prohibir expresamente de las identificaciones policiales basadas en el perfil racial o étnico con la modificación de la Ley de Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana).
2. Incorporar formularios de parada obligatorios de las actuaciones policiales que permitan identificar prácticas discriminatorias y sistematizar la información, de modo que se pueda evaluar, de manera pública, su impacto.
3. Aprobar e implementar protocolos y mecanismos de control contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
4. Fortalecer las garantías y vías de denuncia, con cauces más accesibles y efectivos para las personas afectadas.

5. PROTEGER A LA INFANCIA MIGRANTE NO ACOMPAÑADA

Principios rectores. Perspectiva de infancia

El Pacto Mundial promueve las obligaciones jurídicas internacionales vigentes en relación con los derechos del niño, y defiende el principio del interés superior del niño en todo momento, como consideración primordial en cualquier situación que afecte a los menores en el contexto de la migración internacional, incluidos los menores no acompañados y separados.

Objetivo 7. Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración

Proteger a los menores no acompañados y separados en todas las etapas de la migración mediante el establecimiento de procedimientos especiales para identificarlos, derivarlos y prestarles cuidados y reunirlos a las familias, y darles acceso a los servicios de atención sanitaria, incluida la salud mental, la educación, la asistencia jurídica y el derecho a ser escuchado en los procesos administrativos y judiciales, incluso designando cuanto antes a un tutor legal competente e imparcial, como medio esencial para hacer frente a su particular vulnerabilidad y discriminación, protegerlos de todas las

formas de violencia y facilitar el acceso a soluciones sostenibles que tengan en cuenta su interés superior.

En el Estado español existen diferentes brechas que provocan que ni la legislación ni las políticas ni las instituciones responsables estén dando una respuesta adecuada a las necesidades de acogida y protección de los niños y niñas migrantes no acompañados.

La concurrencia de una doble condición, la de *menor no acompañado* y la de *extranjero* genera colisiones entre el sistema de protección de la infancia y el sistema de extranjería y/o el sistema de acogida de protección internacional. Los objetivos, orientaciones, normativa, instituciones responsables y competencias son distintos en estos sistemas y pueden ir en direcciones diferentes. En la mayoría de las ocasiones, prima la condición migratoria frente al interés superior del menor y, por tanto, prima un sistema que carece de un enfoque de infancia y de género, que no da respuesta y no garantiza los derechos de estos niños y niñas en los procesos de acogida, atención y protección.

La Memoria de la Fiscalía General del Estado 2025 recoge que en el año 2024 se mantuvo la tendencia al alza de llegada de menores extranjeros no acompañados a España por vía marítima en pateras u otras embarcaciones frágiles, pasando de 2.375 que llegaron durante el año 2022, 4.865 menores en 2023 y 5.922 en el año 2024. Mayoritariamente son de sexo masculino (5.291), aunque la llegada de niñas se ha triplicado pasando de 238 detectadas en 2023 a 631 en 2024.

De hecho, el número de niñas y niños no acompañados que han llegado al Estado español se ha incrementado en los últimos 8 años en un 221,4%. La mayoría llegan por vía marítima, a través de la ruta atlántica o la mediterránea, o por Ceuta y Melilla. Un porcentaje muy importante llega a Canarias, de hecho, a fecha de agosto de 2025, habían llegado más de 2.800 niños y niñas a las islas.

Este fuerte incremento, unido a la disputa competencial entre comunidades autónomas y Estado central y a un sistema de acogida que no está suficientemente preparado para atender y proteger con dignidad a las niñas y niños que están llegando, junto a la proliferación de discursos de odio que tienen como foco la deshumanización de los menores, han dado lugar a un clima de estigmatización y criminalización creciente.

5.1. Datos e información incompleta y errónea

A pesar de que existe el *Registro de Menores Extranjeros No Acompañados* del Ministerio del Interior, la información de la que se dispone sobre niños y niñas no acompañados y/o con necesidad de protección internacional, según UNICEF, es en buena medida incorrecta y errónea.

- No existen datos oficiales de los niños y niñas que entran en nuestro país por vía terrestre de forma irregular, ya que muchos no son detectados.
- La identificación de niños y niñas que viajan solos es realizada por agentes de la Policía Nacional, sin intérpretes ni personal especializado en infancia.
- El recuento de menores de edad que entran por vía marítima se realiza antes de determinar definitivamente la edad.
- Se usan métodos para determinar la edad con amplios márgenes de error que dejan a niños y niñas fuera del sistema de protección, y de las cifras oficiales.



- Al Registro de Menores Extranjeros No Acompañados del Ministerio del Interior no tienen acceso las entidades públicas de tutela y no sirve para dar seguimiento al proceso de protección, desarrollo e integración social.

5.2. La acogida de la infancia migrante: arma arrojadiza entre las administraciones

La negociación entre los diferentes niveles de la administración central y autonómica sobre la acogida y protección es recurrente, no está exenta de polémica y tiene un fuerte impacto mediático. «Esta negociación, lejos de poner en el centro el interés superior de niños y niñas, usa como arma política arrojadiza las llegadas de niños, niñas y adolescentes sin referentes adultos a Canarias y por extensión a otros territorios.

Los niños, niñas y adolescentes migrantes llegan mayoritariamente a los territorios periféricos del Estado, y la tutela corresponde a las autonomías. Esta tutela se concentra en los territorios de llegada, que suelen ser Andalucía, Canarias, Ceuta y Melilla. A raíz de esto, se plantea el reto constante de como decidir la distribución o el “reparto equitativo” de estos niños y niñas en la totalidad del territorio del Estado. Para ello es necesaria la voluntad política y la coordinación entre distintos niveles de la administración» (Iridia y Novact, 2024).

En 2022, se aprobó el *Modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y la adolescencia no acompañada*, que permite trasladar a niños y niñas entre diferentes comunidades autónomas, apoyando así a los territorios que más niños, niñas y adolescentes reciben y, en el marco de la Conferencia Sectorial para la Infancia y la Adolescencia, se han firmado varios acuerdos con relación a la gestión de la llegada de infancia no acompañada. Sin embargo, a pesar de estos acuerdos, la asunción de responsabilidad por parte de las comunidades autónomas ha sido claramente insuficiente, y, de hecho, algunas autonomías, gobernadas por el principal partido de la oposición, el Partido Popular, han presentado recursos ante el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo.

5.3. Brechas del sistema para la garantía de los derechos de las niñas y niños no acompañados

Primera barrera. Falta de alternativas a la detención en los contextos fronterizos

En primer lugar, hay que tener en cuenta que las detenciones de las personas que llegan por vías marítimas se producen de manera sistemática y automática tras desembarcar en los puertos. Estas detenciones se realizan en los CATE (Centro de Atención Temporal a Extranjeros) por un máximo de 72 horas a efectos de identificación por parte de la Policía Nacional. Los niños y las niñas, estén acompañados o no por personas adultas, suelen pasar por estos espacios de privación de libertad.

Segunda barrera. La identificación: las dificultades en torno a la determinación de la edad

El procedimiento de determinación de la edad actual no se ajusta a los estándares del derecho internacional sobre la infancia, siendo España uno de los países que ha recibido un mayor número de dictámenes condenatorios por el incumplimiento sistemático de las obligaciones internacionales al respecto. En más de 15 ocasiones el Comité de los Derechos del Niño ha declarado que el procedimiento aplicado en España vulnera los derechos de la infancia y la seguridad de las y los jóvenes migrantes afirmando que:

- No da validez a la documentación oficial de los niños y niñas para probar su edad y no concede el beneficio de la duda durante el procedimiento.
- Realiza pruebas radiológicas sistemáticas, a pesar de que la jurisprudencia del Tribunal Supremo lo prohíbe.
- Se desarrolla sin asistencia letrada, terminando con un decreto no recurrible que determina su edad.

También ha señalado que España vulnera el derecho a la intimidad y la dignidad de los niños y niñas y que, al menos en un caso que se presentó al Comité, se ha propiciado un trato degradante y discriminatorio por razón de género al incluir desnudo integral y examen de órganos genitales en el caso de una menor, que además había sufrido violencia sexual, y que no pudo tener interpretación ni ser acompañada por un representante.

El Defensor del Pueblo ha constatado con alarmante frecuencia pruebas invasivas para determinar la edad, insuficiencia de las pruebas médicas, la ausencia de intervención forense, la falta de un enfoque multidisciplinar que tenga en cuenta el interés superior del niño, así como la falta de participación del presunto menor en todo el procedimiento y la falta de notificación de los decretos, lo que abunda en las dificultades para que los interesados puedan recurrir judicialmente la mayoría de edad acordada.

El Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para regular el procedimiento de determinación de la edad es una propuesta más garantista que recoge parte de las demandas de las organizaciones de infancia pero que, aunque se presentó en noviembre 2024, sigue pendiente de tramitación.

Tercera barrera. Capacidad insuficiente de los sistemas de protección a la infancia

El Defensor del Pueblo presentó en el informe monográfico de 2025, *Niñas y niños extranjeros en España solos o acompañados*, en el que analiza, entre otros temas, la capacidad de los sistemas de protección a la infancia para atender a los niños y niñas no acompañados y en sus conclusiones destaca que:

- La situación geográfica de varias comunidades autónomas hace que soporten una mayor presión de llegadas irregulares que afecta de manera desproporcionada a sus sistemas de protección de menores. Esto pone en cuestión el sistema establecido para su protección y contribuye a que alcancen la mayoría de edad en situación de extrema vulnerabilidad.
- Las carencias identificadas dificultan el reparto razonable de los recursos, al no reflejar de manera adecuada el esfuerzo que han de realizar algunos territorios para dotar de recursos materiales y personales a sus servicios de protección a la infancia.
- El estado actual de desarrollo del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, no está funcionando como un instrumento eficaz para la toma de decisiones administrativas y políticas.

Cuarta barrera. Dificultades en la regularización administrativa

Mientras son tutelados por la administración, la estancia de los niños y niñas deberá considerarse regular a todos los efectos. La Ley de Extranjería establece que, a instancia del organismo de tutela, se otorgará un permiso de residencia en España cuya validez se retrotraerá al momento de su puesta en protección.

Sin embargo, esta obligación de los organismos de tutela es incumplida de manera reiterada con las graves consecuencias que ello conlleva para los menores y sin ningún perjuicio y/o sanción para la administración que es impune a esta grave vulneración de derechos.



Según los datos del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados a fecha de 31 de diciembre de 2023, solo un 27% contaba con autorizaciones de residencia.

Destaca además que el 44,7% de los jóvenes ex tutelados salieron del sistema de protección sin trámites relacionados con la residencia.

En 2021, el régimen jurídico que regulaba la situación de los menores extranjeros no acompañados sufrió cambios importantes tras la reforma operada por el Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, que permitió que se flexibilizaran los trámites, de manera transitoria, para que la juventud ex tutelada mantuviese su residencia regular o la obtuviese por primera vez si entre los 18 y 23 años sus autorizaciones de residencia y/o trabajo no hubieran sido tramitadas.

Desde el Defensor del Pueblo se destacó la eficacia de esta reforma en la integración sociolaboral de las y los jóvenes que se acogieron a ella entre los 18 a 23 años, a tenor del número de quienes fueron documentados y se incorporaron al mercado laboral. Sin embargo, respecto de las y los menores de 18 años no produjo los efectos deseados, a la vista del alto número de ellos que permanecen indocumentados. Desde este organismo se alertaba además sobre el elevado número de quejas centradas en las restrictivas interpretaciones que realizan las distintas oficinas de extranjería para admitir a trámite las solicitudes.

No obstante, la reforma de 2024 del Reglamento de la Ley de Extranjería incluyó el endurecimiento de los requisitos, reconociendo la posibilidad de solicitud de las autorizaciones solo hasta los 20 años, y de forma excepcional, debiendo acompañar un informe de un ayuntamiento o una comunidad autónoma.

5.4. Brechas del sistema para la garantía de los derechos de las niñas y niños con necesidad de protección internacional

Según la agencia europea EUROSTAT, en 2023 fueron formuladas solo 30 solicitudes de asilo por menores solos en España. El Defensor del Pueblo señala que este dato resulta incompatible con el elevado número de niños y niñas no acompañados que llegaron solos y el aumento exponencial de llegadas desde el año 2023. A fecha 30 de abril de 2024, la cifra se elevaba a 240 solicitudes, un incremento considerable respecto a los datos publicados en años anteriores.

De hecho, un estudio realizado por ACNUR a través del que entrevistó a 576 niños y niñas no acompañados, llegados por vía marítima a Canarias en 2024 (ACNUR, 2024), detectó que más de un 55% de los menores entrevistados podían estar en necesidad de protección internacional y no habían sido detectados.

Los informes de organizaciones de infancia y de derechos humanos (Amnistía Internacional, 2025) (Plataforma de Infancia, 2023), así como el monográfico del Defensor del Pueblo, identifican cuáles son las principales barreras en torno al procedimiento de asilo de los niños y niñas:

- **Falta de enfoque de infancia** durante la instrucción del procedimiento, falta de **formación** adecuada de la policía en materia de asilo, de **asistencia letrada y de intérpretes** de calidad.
- En el caso de niños y niñas solos, se detecta una tendencia generalizada a **no identificar sus necesidades de protección internacional**, al entender que en la práctica se encuentran suficientemente protegidos por el sistema de protección de menores.

- El escaso número de niños y niñas identificados como **víctimas de trata** refleja la necesidad de llevar a cabo un tratamiento diferenciado del previsto para las personas adultas y facilitar recursos específicos.
- El **sistema de acogida de protección internacional no cuenta con los mecanismos necesarios para garantizar, en la práctica, las previsiones contenidas en la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 26 de junio de 2013, en relación con el interés superior del menor que llega acompañado de sus progenitores o sus cuidadores. Tampoco prevé el posible acceso al mismo de menores solos, mayores de 16 años, pese a lo previsto en la citada directiva.
- Las solicitudes de protección internacional y las de reconocimiento del estatuto de apátrida enfrentan importantes **demoras** que empeoran el bienestar de los niños y las niñas, dificultando el acceso a determinadas prestaciones y a la ciudadanía de pleno derecho.
- **Ausencia de procedimientos de evaluación y determinación del interés superior de los niños y niñas acompañados** en necesidad de protección internacional, en concreto en el marco del procedimiento de asilo y en la aplicación de condiciones materiales de acogida, en incumplimiento de la normativa internacional, europea y española de protección a la infancia. La práctica administrativa no los contempla como individuos con necesidades de protección que pudieran ser diferentes a las de su familia.
- **Ausencia de procedimientos de evaluación de necesidades particulares de acogida** de los niños y niñas y aplicación de las condiciones correspondientes en el itinerario de acogida de protección internacional, en incumplimiento de la Directiva de condiciones de acogida.
- La **vulneración sistemática del derecho de los niños y niñas a ser escuchados** y a participar en el procedimiento de asilo y en el marco del sistema de acogida de protección internacional.

5.5. Discursos de odio y criminalización de la infancia migrante

A pesar del consenso social y legislativo que presenta a la infancia como sujeto de protección, se ha consolidado una narrativa criminalizadora, discriminatoria y racista que ha provocado que los niños y niñas no acompañados se conviertan en moneda de cambio electoral y arma arrojada entre partidos y gobiernos. Los niños, niñas y jóvenes migrantes de países provenientes del sur global y mayoritariamente de países con una historia de dominación colonial, se han convertido en el foco de negociaciones políticas y discursos de odio, así se denuncia en el informe sobre criminalización de la infancia migrante de Irídia y Novact (2024).

La Memoria anual de monitorización del discurso de odio en redes sociales correspondiente a 2023, que realiza el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE), del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, recogía que la mayor parte de los discursos de odio tuvieron como objetivo a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, «a quienes se deshumaniza y se presenta en las principales redes sociales como una amenaza para la sociedad». En el 45,5% del discurso del que son objeto, se vincula a este colectivo con la inseguridad ciudadana y se utiliza un lenguaje agresivo explícito contra ellos, concretamente en el 52% de los casos.

PROPUESTAS

1. Establecer las pautas, orientaciones y procedimientos unificados necesarios para que los menores migrantes no acompañados accedan a los mismos derechos, independientemente del procedimiento que se les aplique y del lugar en el que se encuentren.



2. Mejorar el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados del Ministerio del Interior estableciendo criterios que permitan una correcta y precisa incorporación de datos de menores, incluidos los que viene por vía terrestre.
3. Establecer un acuerdo permanente entre el Estado y las comunidades autónomas para la distribución de menores no acompañados desde los territorios con una mayor presión, de manera que se garantice su protección, acogida y seguridad.
4. Regular la normativa para adaptarla a los Dictámenes del Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño relativos a la Determinación de la Edad de los Menores Extranjeros que indican que los Estados deben abstenerse de utilizar métodos médicos basados en el análisis de los huesos y el examen de los dientes, que pueden ser imprecisos, y tener amplios márgenes de error, y también pueden ser traumáticos y dar origen a procedimientos judiciales innecesarios.
5. Establecer normativamente la no reclusión de menores en los CATE, se encuentren o no acompañados
6. Reforzar la capacidad de los sistemas de acogida y protección de los menores, tal y como ha manifestado el Defensor del Pueblo.
7. Sancionar a los organismos de tutela de menores que no regularicen su situación administrativa, tal y como se establece en la legislación de extranjería.

REFERENCIAS

- Alianza por la Solidaridad-Action Aid (2022) Vecinas vivas donde vivas.
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. España (ACNUR) (2024). Entrevistas a Niños y niñas no acompañados en Canarias
- Amnesty International (2024). The Digital Border: Migration, Technology and Inequality.
- Amnistía Internacional (2025). 'A día de hoy no tengo nada'. El fracaso del sistema para proteger a los y las menores llegados a Canarias
- Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes (2024) Racismo estructural y discriminación en España: Un análisis sobre la población de origen árabe.
- Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes (2025). Entre el silencio y el miedo: por qué la islamofobia queda sin denuncia.
- Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) (2024). Derechos Humanos en la Frontera Sur 2025. Las fronteras internas en Andalucía: las vulneraciones de derechos en los asentamientos de Huelva y Almería
- Caminando Fronteras. Monitoreo Derecho a la vida 2025.
- Centre Delàs d'Estudis per la Pau y Fundación porCausa (2026). Fronteras "inteligentes", democracias negligentes. Un análisis del uso de la inteligencia artificial y otras formas de tecnología en las políticas de control migratorio
- Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado. Ministerio del Interior. Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2020-2024
- Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España (2023) y Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales sobre los informes periódicos 21º a 23º de España (21 de junio de 2016)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España (2018)
- Consejo Económico y Social (CES) (2025). La realidad migratoria en España: prioridades para las políticas públicas.
- Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE) (2025) Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2024
- Coordinadora Estatal Padrón por Derecho (2025). El Derecho a tener derechos: cuando el empadronamiento se vuelve trinchera
- Defensor del Pueblo (2025). Niñas y niños extranjeros en España solos o acompañados
- Defensor del Pueblo (2026). Informe anual 2025
- ECRE Working Paper. The EU-Mauritania partnership: whose priorities? (2024)
- El Confidencial y Fundación porCausa (2022). Fronteras SA: la industria del control migratorio.
- EuroMed Rights - AlgoRace (2024). Tecnología digital para el control migratorio en la frontera sur de España. Investigando la transversalidad de la automatización en Ceuta, Melilla y las Islas Canarias.
- Fiscalía General del Estado. Memoria 2025.
- Foro para la Integración Social de los Inmigrantes (FISI). Situación de las personas migrantes y refugiadas en España. Informe Anual 2024 (2025).
- FUNCAS (2026). La población extranjera en situación irregular en España a comienzos de 2025: una estimación



- Fundación FOESSA. VULNERACIÓN DE DERECHOS: Las personas en situación administrativa irregular. Focus 2023
- Grup d'Estudis sobre els Drets dels Immigrants (GESDI) y Quepo. Análisis de los obstáculos a la movilidad internacional hacia España y la Unión Europea (2024)
- Instituto Nacional de Estadística (INE). Nota de Prensa: Estadística Continua de Población (ECP). 1 de enero de 2026. Datos provisionales.
- Irídia y NovACT (2023). Vulneración de derechos humanos en la Frontera Sur del Estado español 2021 – 2022. Racismo institucional, fronteras y política migratoria
- Irídia y Novact (2024). Vulneración de derechos humanos en Canarias 2024. Infancia migrante y criminalización
- Irídia y Rights International Spain (RIS) (2024) Racismo policial en el Estado español. Un análisis cualitativo del sesgo racial en la práctica de parada, identificación y registro policial
- Irídia y RIS (Rights International Spain). Racismo policial en el Estado español. Un análisis cualitativo del sesgo racial en la práctica de parada, identificación y registro policial (2024)
- J. Gómez et al. / Anuario de Psicología Jurídica (2026) 36, e2604070, 1-13. Infradenuncia de los Delitos de Odio en España: ¿Por qué es tan alta? (Underreporting Rate in Hate Crimes in Spain: Why is so High?)
- Médicos del Mundo (2024). III Informe de barreras al Sistema Nacional de Salud en poblaciones vulnerabilizadas
- Médicos del Mundo (2025). IV Informe de barreras al Sistema Nacional de Salud en poblaciones vulnerabilizadas
- Médicos del Mundo. Para acceder a derechos: acreditación de víctimas de trata y explotación sexual (2024)
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (2024) España - África 2025-2028. Trabajando juntos a través de una relación estratégica
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Informe de Migración y Asilo España 2024
- Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (2023). II Plan Nacional de Derechos Humanos (2023-2027)
- Ministerio del Interior (2024). Informe sobre la evolución de los delitos e incidentes de odio en España
- Ministerio del Interior (2026). Inmigración irregular 2025. Datos acumulados del 1 enero al 31 de diciembre
- Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE) (2024). Informe Anual de Monitorización del discurso de odio en redes sociales 2023
- OBERAXE (2025). Informe anual monitorización del discurso de odio en redes sociales 2024
- OBERAXE (Julio 2025) Boletín extraordinario de monitorización del discurso de odio en redes sociales: suceso Torre Pacheco (Murcia)
- Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI). Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Visados expedidos en oficinas consulares Año 2024
- Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI). Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (26 de marzo de 2026). Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor Serie trimestral: 30 septiembre 2013 – 31 diciembre 2025.
- Oxfam Intermón. Trabajo invisible y cuerpos rotos. Radiografía del empleo de hogar y cuidados en España (2025).
- Oxfam Internacional. Esenciales, pero invisibles y explotadas. Una revisión bibliográfica de las experiencias de las personas trabajadoras migrantes en el sector agrícola europeo (2024).
- Plataforma de Infancia (2022) El deporte, un entorno seguro para la infancia y la adolescencia
- Plataforma de Infancia (2023). La infancia acompañada en el sistema de asilo en España

- Plataforma de Infancia (2023). La infancia más vulnerable: Propuestas para garantizar los derechos de las niñas y niños migrantes
- Plataforma de Infancia (2024) Discriminación a la infancia sin residencia legal en la Ley 39/2022 del Deporte
- Plataforma de Infancia (2024) Discriminación a la infancia y adolescencia sin residencia legal en el fútbol español
- Plataforma por un Empleo de Hogar y Cuidados con Plenos Derechos de Madrid. Encuesta sobre salud laboral en el empleo de hogar y los cuidados. Informe de resultados 2024.
- Provienda (2025) ¿Se alquila? (2) Racismo y segregación en el alquiler de vivienda
- Red Acoge (2024) Denuncia (in)segura. Herramientas para el acompañamiento a personas migrantes ante las barreras en el acceso a la justicia.
- Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe et. al (2023). Ampliar las herramientas para abordar las barreras a la participación de las mujeres migrantes en la vida democrática. Estudio de caso España
- Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Informe sobre Externalización de la gobernanza de la migración y su efecto en los derechos humanos de los migrantes (A/80/302. 4 de agosto de 2025)
- Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) (2025). Raíces tras los muros. Un modelo fallido de privación de libertad falto de transparencia y garantías. Informe CIE 2024
- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Informe del mercado de trabajo de las Personas extranjeras Estatal. Datos 2025 (2026)
- Sociedad Española de Epidemiología. La salud de las personas temporeras migrantes en el sistema agrícola español (2025)
- Tribunal de Cuentas (2025) Informe de fiscalización ¿Es eficaz y transparente el procedimiento de homologación de las enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros?
- UNICEF (2021). Niños migrantes no acompañados
- Women in Migration Network (2026). Informe integral sobre la Migración Internacional